

Acta Nro. 033/2020 de Sesión Ordinaria. 1a Parte

En la sala de sesiones de la *Presidencia* del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las catorce horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte. Reunidos para el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el día jueves cinco de los corrientes, en la cual quedaron convocados para esta hora, día y lugar, los señores: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; y encontrándose presentes desde el inicio **los Directores y Directoras**: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Primer Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; licenciada **Lilian Saraí Granados Jerez, Directora Suplente** actuando en calidad de Propietaria en sustitución del licenciado Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, Director Propietario designado por el Ministerio de Hacienda, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada telefónica del doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** informando que se incorporará a la sesión aproximadamente en una hora, y que fungirá en sustitución de la doctora Ana del Carmen Orellana, Directora Propietaria, designada por el MINSAL, quien por motivos laborales no puede estar presente. También se encuentran presentes los **Directores Suplentes**: licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y profesor **José Orlando Méndez Flores**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, debido a compromisos laborales. También se recibió llamada de la ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar, Primera Directora Suplente** informando que por motivos de la emergencia del CORONAVIRUS le es imposible asistir, así como también, a la licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela, Primera Directora Propietaria designada por el MINEDUCYT. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y dos Directores Suplentes el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de los puntos que quedaron pendientes de la Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación los puntos pendientes de conocer según propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura de Acta Nro. 027 de sesión ordinaria de fecha 30-01-20, y acta Nro. 028 de sesión ordinaria de fecha 06-02-20
4. Informe final denominado “ESTUDIO ESPECIAL DENUNCIA DE ANOMALÍAS EN EL CONSULTORIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD”, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
5. Informe final denominado “ESTUDIO ESPECIAL EXISTENCIAS FISICAS DE SUMINISTROS CONSUMIBLES DE USO GENERAL E INSUMOS NMEDICOS, DE LABORATORIOS Y DE ODONTOLOGÍA A DICIEMBRE DE 2019”, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
6. Informe recomendativo de aprobación de cuatro (4) casos mayores procedentes de reembolso por gastos médicos.
7. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
8. Solicitud de aprobación de dos (02) Subsidios por Incapacidad Temporal
9. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.
10. Informes de la Unidad de Asesoría Legal:
 - 10.1 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

012/2020-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020”; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

10.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 10.1, de punto 10, del Acta Número 22, referente al procedimiento de caducidad del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

10.3 Informe de seguimiento Compra Conjunta de Insumos Médicos a través del Mercado Bursátil, en el marco de la alerta preventiva por el Coronavirus.

11. Puntos GACI:

11.1 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Oscar Francisco Martínez Lazo, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a los resultados obtenidos para el ítems número 85, correspondientes a los servicios médicos de especialista de internista cardiólogo para el municipio y departamento de San Salvador.

11.2 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Sonia del Carmen Bonilla López, contra la Resolución de Resultados Número 003/2020-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 006/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a los resultados obtenidos para el ítems número 25, correspondientes a los servicios médicos de especialista dermatólogo para el municipio y departamento de San Salvador.

11.3 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Salvador Cheves Gomar, contra la Resolución de Resultados Número 003/2020-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 006/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a los resultados obtenidos para el ítem número 25, correspondientes a los servicios médicos de especialista dermatólogo para el municipio y departamento de San Salvador.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 11.4 Aprobación de Base de Licitación “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO AÑO 2020”
- 11.5 Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”:
- 11.5-A Muestreo Estadístico de la Asignación de montos a proveedores de servicios de laboratorios, en municipios y departamentos; y consultas médicas.
- 11.5-B Análisis de informe recibido en la GACI por parte de la Sub Dirección de Salud, en atención a encomienda realizada en el Sub Punto 6.4 del Punto 6, del Acta Nro. 29; y presentación de propuesta GACI, para el aumento o disminución de servicios, según recomendación de la Sub Dirección de Salud.
12. Acciones de Personal:
- 12.1 Aceptación de renuncia voluntaria de médico especialista (4 horas diarias), del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- 12.2 Informe de horas extras en seguimiento a encomienda realizada en Sub Punto 14.2, Punto 14 de Acta Nro. 028.
13. Gestión de inmuebles: Informe sobre encomienda del Consejo Directivo en Acta No. 032.
14. Informes de Presidencia
15. Varios:
- 15.1 Lectura de Correspondencia:
- 15.1-A Oficio Nro. 118 suscrito por la Licda. #####, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental.
- 15.1-B Correspondencia suscrita por el señor #####, Secretario General del SITISBM, y nota suscrita por la señora #####, Secretaria 1°. Conflicto del SITISBM.
- 15.1-C Oficio Nro.2020-6000-044 suscrito por Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud.
- 15.1-D Audiencia ASMEIT

15.2 Informe Técnico de pacientes que han solicitado apearse al beneficio del Decreto 636.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables se **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura de Acta Nro. 027 de sesión ordinaria de fecha 30-01-20, y acta Nro. 028 de sesión ordinaria de fecha 06-02-20.

La Directora Presidenta informó al Directorio que se cuenta con los proyectos de las Actas citadas, procediéndose con la lectura de ambas y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimirlas y firmarlas.

Acto seguido, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 027, de sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020, y la Nro. 028 de sesión ordinaria de fecha 06 de febrero de 2020, siendo procedente sus firmas.**

En este estado del acta, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, se hizo receso con la finalidad de efectuar visita a inmueble ubicado en San Jacinto, San Salvador.

A las nueve horas con treinta y cinco minutos, el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** se incorporó a la sesión actuando en calidad de Propietario en sustitución de la doctora Ana del Carmen Orellana, Directora Propietaria, designada por el MINSAL, quien por motivos de la emergencia del Coronavirus, no puede asistir.

A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos se reinició la sesión, retomando el punto cuatro de la agenda.

Punto Cuatro: Informe final denominado “ESTUDIO ESPECIAL DENUNCIA DE ANOMALÍAS EN EL CONSULTORIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD”, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

La Directora Presidenta informó que se dará lectura al informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna, sobre **DENUNCIA DE ANOMALÍAS EN EL CONSULTORIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Informe que cita lo siguiente:

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento al Plan de Trabajo de Auditoria Interna para el año 2019, informo los resultados del Estudio Especial por Denuncia de anomalía observada en el consultorio del Puerto de La Libertad, de acuerdo a lo siguiente:

TITULO: ESTUDIO ESPECIAL DENUNCIA DE ANOMALIAS EN EL CONSULTORIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD

INTRODUCCIÓN:

Se realizó Estudio Especial, por denuncia por supuesta anomalía observada en el Consultorio Magisterial del Puerto de La Libertad, relativo a atenciones médicas y prescripción de medicamentos a personas que no son usuarias del Programa Especial de Salud para los docentes y su grupo familiar, brindado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

OBJETIVOS:

Verificar en el expediente médico de la usuaria señalada, si el acto médico ha sido prestado a usuaria activa del ISBM, y entre otros si los medicamentos prescritos y/o exámenes corresponden a las causas de consulta, si dichas prescripciones están acordes al uso de medicamentos con base a los cuadros básicos autorizados por el Consejo Directivo y si dicho acto médico consta en el expediente médico.

ALCANCE:

El alcance del Estudio Especial, además de la denuncia recibida, se consideró como muestra los medicamentos despachados en Botiquines Magisteriales como en Farmacias Privadas proveedoras del ISBM, de enero a diciembre de 2018, y de enero al 15 de noviembre de 2019; así como los exámenes realizados en los mismos períodos mencionados y las consultas médicas del expediente médico.

ANTECEDENTES:

Por medio electrónico (WhatsApp), miembro del Consejo Directivo recibió denuncia que en resumen dice: Que hay una docente que tiene una hija que ya pasó de la edad para que la atiendan en ISBM y ya tiene hijos y los pasa sin tener carnet, también pasa a la mama y saca *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

medicina para toda su familia o si no tengo entendido que vende esa medicina. El nombre de la docente es #####. Dicho mensaje fue trasladado a la Directora Presidenta para la investigación correspondiente.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS:

La Unidad de Auditoria Interna del ISBM, realizó los procedimientos siguientes:

- 1- Verificar la existencia de normativa administrativa institucional aplicable a los Servicios de atención médica en Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- 2- Verificar en el sistema si la cotizante ID *****, cónyuge ID *****, Hija ID ***** si están activos para la procedencia o no de los servicios médicos prestados por el ISBM.
- 3- Solicitar a la División de Informática y Tecnología la información siguiente:
 - Detalle de las consultas de la cotizante y su grupo familiar según registros del sistema informático
 - Detalle de los medicamentos despachados en Botiquines Magisteriales y Farmacias Privadas proveedoras del ISBM, de enero a diciembre de 2018, y de enero al 14 de noviembre de 2019.
 - Detalle de los exámenes realizados de enero a diciembre de 2018, y de enero al 14 de noviembre de 2019.
- 4- Revisar el expediente médico de la usuaria ID *****, y de su cónyuge ID *****, Hija ID *****, con la colaboración de la Doctora #####, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, a fin de constatar:
 - La cantidad de consultas brindadas a la cotizante y su grupo familiar y los periodos en que se brindaron, tomando de parámetro los meses mencionados.
 - Que los episodios médicos contengan toda la información del acto médico.
 - Que los medicamentos prescritos por médico Magisterial, consten en el expediente y que tengan relación con la causa de consulta
 - Que los exámenes realizados consten su indicación en el expediente médico, así como los resultados de los mismos
 - Que los medicamentos despachados estén acorde al nivel de uso según lo establecido en cuadro básico del ISBM, autorizado por el Consejo Directivo
 - Que los exámenes realizados estén acorde al nivel de uso establecido
 - Que conste en el expediente médico las referencias para médicos especialistas, así como los retornos correspondientes.
 - Que no exista prescripción de doble medicamento.

RESULTADOS OBTENIDOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En el desarrollo del estudio y como resultado de los procedimientos de auditoría practicados, se obtuvo los resultados siguientes:

- 1- Se verifico que la normativa administrativa institucional aplicable a los Servicios de atención médica en Policlínicos y Consultorios Magisteriales, es: NORMA TECNICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA LA ATENCION DE LA POBLACION USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL; Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, “NORMA TÉCNICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”
- 2- Se verifico en el sistema si la cotizante ID *****, cónyuge ID *****, Hija ID ***** están activos para la procedencia o no de los servicios médicos prestados por el ISBM, determinando que la cotizante ID ***** se encuentra activa; el esposo de cotizante ID ***** se encuentra Inactivo desde el 18 de julio de 2019, y la hija ID ***** se encuentra inactiva desde el 15-9-2018 debido a que cumplió los 25 años y el 17-7-2019 por ser beneficiaria de docente inactivo.
- 3- Con base a la información proporcionada por la División de Informática y Tecnología, consistente en: Detalle de las consultas de la cotizante y su grupo familiar según registros del sistema informático, detalle de los medicamentos despachados en Botiquines Magisteriales y Farmacias Privadas proveedoras del ISBM, de enero a diciembre de 2018, y de enero al 14 de noviembre de 2019 y detalle de los exámenes realizados de enero a diciembre de 2018, y de enero al 14 de noviembre de 2019; Se determinó que:
 - a) En el caso del ID ***** que corresponde a la hija de la cotizante, que los exámenes de laboratorio, medicamentos dispensados en Botiquines Magisteriales y medicamentos dispensados en farmacias proveedoras del ISBM y las consultas médicas, se entregaron cuanto se encontraba activa según la información contenida en el sistema.
 - b) En relación al ID ***** que corresponde al esposo de la cotizante no se determinaron consultas, ni exámenes de laboratorio ni medicamentos.
 - c) La cotizante ID *****, consulta por lo general en el consultorio del Puerto de la Libertad, y desde enero a diciembre de 2018, y de enero al 15 de noviembre de 2019, ha consultado 56 veces, y mensualmente presenta el movimiento siguiente:

MES	No. CONSULTAS
ene-18	1
feb-18	2
mar-18	2
abr-18	2
may-18	1

MES	No. CONSULTAS
ene-19	1
feb-19	1
mar-19	0
abr-19	3
may-19	3

jun-18	4	jun-19	0
jul-18	0	jul-19	3
ago-18	3	ago-19	5
sep-18	1	sep-19	6
oct-18	4	oct-19	7
nov-18	2	15/11/2019	3
dic-18	2	TOTAL 2019	32
TOTAL 2018	24		

Todas las consultas según sistema han sido brindadas en el Consultorio Magisterial del Departamento de la Libertad, excepto 1 consulta en octubre de 2018 y 1 de octubre de 2019 que fueron brindadas en Policlínico de San Tecla.

- 4- Se revisó el expediente médico de la usuaria ID *****, y de su cónyuge ID *****, Hija ID *****, con la colaboración de la Doctora #####, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, determinando en el expediente la cotizante que:
- No todos los episodios médicos contienen toda la información del acto médico, ya que no se expresa la cantidad de medicamento que está prescribiendo.
 - En el episodio dice retiro de medicamentos de uso crónico e indica en algunos casos el número de recetas, pero no especifica cuáles son los medicamentos ni el plan a seguir.
 - Hay episodios que no tienen ninguna explicación, prácticamente solo se crea, pero no hay información de ninguna naturaleza, existen en sistema, pero no en el expediente en físico.
 - En el apartado de recetas dice que entregara una cantidad de recetas y en el plan se indica una cantidad diferente y al revisar el despacho en Botiquines Magisteriales y Farmacias Privadas el número de recetas es superior al escrito en el expediente.
 - En los episodios no explica cuando la usuaria ha sido atendida por especialista y cuál es el tratamiento a seguir.
 - Referencia con especialista otorgada a usuaria y esta no tiene ninguna relación al motivo de consulta.
 - En el episodio de consulta no hay exámenes indicados sin embargo al revisar los exámenes contenidos en el sistema existen resultados.
 - No se justifica la emisión de referencias con especialistas, solo dice que paciente se presenta a retiro de referencia.
 - Paciente llega por herida en pierna izquierda y luego en otro apartado dice que herida es en pierna derecha, esto no es claro.
 - No se especifica las cantidades, ni la forma de cómo se ingerirán los medicamentos
 - Indica exámenes de laboratorio, pero no especifica cuales
 - Se ha realizado exámenes de laboratorio y no están justificados en el expediente

- m) Ha prescrito medicamentos que no son de su nivel de uso, y no hay retorno de especialista
- n) Se ha prescrito cantidades superiores a las máximas que contiene el cuadro básico del ISBM y no hay justificación en el expediente.
- o) No hay análisis del motivo de la consulta para justificar el diagnóstico principal
- p) Se menciona en el expediente nombres de medicamentos que no tiene el cuadro básico del ISBM, posiblemente sea nombre comercial del producto.
- q) Se ha realizado exámenes radiológicos que no consta su indicación en el expediente
- r) Prescribe antibiótico y no está justificado en el diagnóstico
- s) Se ha prescrito en algunos casos 2 medicamentos con la misma composición y efecto como, por ejemplo: DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA + CLORFENIRAMINA MALEATO y ACETAMINOFEN + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA + DEXTROMETORFANO.
- t) Emite recetas de medicamentos que no se encuentran en el episodio médico, pero si fueron despachadas
- u) Emite recetas de medicamentos que no están relacionados al motivo de la consulta o padecimiento
- v) Se emitieron recetas y no hay consulta, pero si hay despacho del medicamento.
- w) Existen 2 episodios al mismo momento de la consulta
- x) El 2 de junio de 2018 se despachó Salbutamol en farmacia privada y en Botequín Magisterial

Todo lo anterior consta en el anexo 1 de este informe, en el cual se han identificado en cada episodio médico según el sistema, botiquín Magisterial, Farmacias Privadas y laboratorios, así como lo contenido en el expediente físico.

Por todo lo anterior se determina la observación siguiente:

TITULO OBSERVACIÓN:

I. DISPENSACION DE MEDICAMENTOS, INDICACIÓN DE EXAMENES DE LABORATORIO Y RADIOLOGICOS EN FORMA INDEBIDA.

CONDICIÓN:

Se estableció conforme la denuncia contra la Doctora ##### médica magisterial del Consultorio del Departamento de La Libertad, que ha incumplido a sus deberes laborales por las razones siguientes:

- a. No todos los episodios médicos contienen toda la información del acto médico, ya que no se expresa la cantidad de medicamento que está prescribiendo.

- b. En el episodio dice retiro de medicamentos de uso crónico e indica en algunos casos el número de recetas, pero no especifica cuáles son los medicamentos ni el plan a seguir.
- c. Hay episodios que no tienen ninguna explicación, prácticamente solo se crea, pero no hay información de ninguna naturaleza, existen en sistema, pero no en el expediente en físico.
- d. En el apartado de recetas dice que entregara una cantidad de recetas y en el plan se indica una cantidad diferente y al revisar el despacho en Botiquines Magisteriales y Farmacias Privadas el número de recetas es superior al escrito en el expediente.
- e. En los episodios no explica cuando la usuaria ha sido atendida por especialista y cuál es el tratamiento a seguir.
- f. Referencia con especialista otorgada a usuaria y esta no tiene ninguna relación al motivo de consulta.
- g. En el episodio de consulta no hay exámenes indicados sin embargo al revisar los exámenes contenidos en el sistema existen resultados.
- h. No se justifica la emisión de referencias con especialistas, solo dice que paciente se presenta a retiro de referencia.
- i. Paciente llega por herida en pierna izquierda y luego en otro apartado dice que herida es en pierna derecha, esto no es claro.
- j. Se ha prescrito medicamentos que no tienen relación al padecimiento
- k. No se especifica las cantidades, ni la forma de cómo se ingerirán los medicamentos
- l. Indica exámenes de laboratorio, pero no especifica cuales
- m. Se ha realizado exámenes de laboratorio y no están justificados en el expediente
- n. Ha prescrito medicamentos que no son de su nivel de uso, y no hay retorno de especialista
- o. Se ha prescrito cantidades superiores a las máximas que contiene el cuadro básico del ISBM y no hay justificación en el expediente.
- p. No hay análisis del motivo de la consulta para justificar el diagnostico principal
- q. Se menciona en el expediente nombres de medicamentos que no tiene el cuadro básico del ISBM, posiblemente sea nombre comercial del producto.
- r. Se ha realizado exámenes radiológicos que no consta su indicación en el expediente
- s. Prescribe antibiótico y no está justificado en el diagnostico
- t. Se ha prescrito en algunos casos 2 medicamentos con la misma composición y efecto
- u. Emite recetas de medicamentos que no se encuentra en el episodio medico
- v. Emite recetas de medicamentos que no están relacionados al motivo de la consulta
- w. Existen 2 episodios al mismo momento de la consulta
- x. Se emitió receta para ser retirada en farmacia privada proveedora del ISBM y otra para ser despachada en Botequín Magisterial

CRITERIO:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Norma Técnica Administrativa para el Funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para atención de la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Art.-21 La Sección de Monitoreo y Apoyo Técnico de Salud, a través de los Supervisores Médicos Magisteriales, tendrá la responsabilidad de supervisar integralmente los Policlínicos y Consultorios Magisteriales; para verificar el cumplimiento de los aspectos normativos, plan de trabajo y otros lineamientos emanados de la Sub Dirección de Salud. Además de verificar la consecución oportuna del recurso necesario y uso racional de los mismos, custodia de los bienes del establecimiento y la adecuada utilización de los recursos institucionales.

Art.- 32 La atención por cada morbilidad tendrá como estándar cinco consultas al año por paciente, la necesidad de un número mayor de consultas al año será evaluada de acuerdo a la patología y al criterio médico, las que deberán estar justificadas en el expediente clínico del paciente.

Art.-37 El Médico Magisterial, en la consulta médica evaluará la necesidad de que la población usuaria requiera referencia con Médico Especialista, Sub Especialista, Odontólogo o Cirujano Maxilofacial, debiendo utilizar estas referencias en el orden correlativo en que han sido entregadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales deberán estar registradas en el expediente y el libro de control de Referencias y Retorno o registro en Excel en su computadora. Ninguna referencia, podrá ser emitida sin haber pasado una consulta, ni extendida por complacencia.

Art.- 38 El Médico Magisterial, deberá considerar para sus referencias el estándar institucional de: Tres referencias por año por especialidad, para los pacientes crónicos controlados; la necesidad de más referencias será evaluada y justificada en el expediente clínico.

La población usuaria que amerite atención psicológica será referida a los Psicólogos (Formulario D) para su evaluación y seguimiento. Los Psicólogos deberán enviar hoja de retorno (Formulario D) al Médico Magisterial que lo refirió, un resumen de la entrevista y tratamiento psicológico que ha prescrito al paciente

Una referencia al año para evaluación por Odontólogo, proveedor de servicios contratado por el ISBM a través de un proceso de contratación regulado por la LACAP. Una o más referencias al año para el caso de los Centros Odontológicos Magisteriales.

En caso que un paciente necesite consultas adicionales con un determinado especialista, el Médico Magisterial deberá evaluar, documentar y justificar, tanto en la referencia como en el expediente.

Art.- 39 El Médico Magisterial, deberá considerar según lo indicado en el retorno la necesidad de emisión de otra referencia según lo solicitado por el Médico Especialista y Sub-Especialista, además verificará la prescripción de recetas y boletas para la realización de exámenes de laboratorio, esto con el objeto de evitar duplicidad de los mismos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Médico Magisterial deberá requerir al paciente, posterior a su consulta con el Especialista, Sub-Especialista, Odontólogo o Cirujano Maxilofacial, la hoja de retorno completamente llena, que deberá ser presentada de carácter obligatorio, la cual será necesaria para evaluar sus referencias posteriores.

Art.- 48 Los Médicos del Policlínico o Consultorio Magisterial, no deberán prescribir recetas que no sean resultado de una consulta y examen médico al paciente, que deberá estar consignado en el expediente del paciente.

Art.- 49 Se deberán prescribir los medicamentos necesarios para cada patología presentada por el paciente, consignándolo en el expediente y respetando estrictamente el Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Podrán prescribir cantidades menores a las indicadas en el Cuadro Básico de Medicamento, en cuyo caso se deberá despachar de acuerdo a la prescripción. Para esto deberá utilizar adecuadamente los formatos de recetas, de acuerdo al tipo y número correlativo de la misma. Deberán usar el sello registrado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (J.V.P.M.) del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP).

Los Médicos, deberán informar al paciente sobre la acción terapéutica, modo de uso, indicaciones, efectos secundarios y posibles efectos adversos de los medicamentos prescritos.

Art.-50 Los Médicos Magisteriales, podrán emitir, recetas pre fechadas (receta repetitiva) para patología crónica hasta por un período de tres meses, siendo responsabilidad del médico consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, vía de administración, días de tratamiento, el código del medicamento y código de diagnóstico (según normativa de farmacia vigente). En este caso se emitirán las tres recetas originales que llevarán firma y sello autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

Art.-52 Los Médicos del Policlínico o Consultorio Magisterial deberán utilizar el sistema de registro de episodios médicos, para imprimir la receta. En el caso que ésta deba estar justificada imprimirá en la receta la justificación que corresponda de acuerdo a las cuatro opciones, que se detallan a continuación:

- a) Aumento de la cantidad máxima por incremento de dosis,
- b) Indicado por médico especialista
- c) Indicado por múltiples patologías
- d) Usuario saldrá fuera del país.

Cuando haya corte de energía eléctrica o el Médico no cuente con el sistema de impresión de recetas, la justificación será manuscrita por el prescriptor.

Art.-54 Cuando el Médico Magisterial, emita recetas de medicamentos cuyo nivel de uso es exclusivo del médico especialista de acuerdo al Cuadro Básico de Medicamentos, estas deberán

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

llevar la justificación que se imprime en el frente de la receta la cual dice: indicado por médico especialista. Debiendo llevar cada receta el código del diagnóstico y firma del médico.

Art.-56 Los Médicos del Policlínico o Consultorio Magisterial, no podrán recetar antibióticos que no correspondan a su nivel de uso, excepto cuando la receta este justificadas, con el resultado del cultivo sensible al antibiótico prescrito, con la firma y sello del médico prescriptor; además se requerirá el visto bueno del Médico Regente del Consultorio o Policlínico Magisterial, aun cuando sea el Médico Regente el que prescriba.

Art.-57 Los Médicos del Policlínico o Consultorio Magisterial únicamente pueden prescribir vitaminas y minerales en los casos siguientes: Mujeres en estado de embarazo (Multivitaminas Prenatales, Ácido Fólico y Sulfato Ferroso de ser necesario de acuerdo al caso); Niños y niñas menores de 2 años en control de niños y niñas sanos (Multivitaminas A + D + C+ Fluoruro); (Sulfato Ferroso, Complejo B, Calcio, Ácido Fólico y Vitamina K1), otras patologías que estén debidamente justificadas.

Art.-65 Los Médicos Magisteriales extenderán incapacidades a los pacientes que lo ameriten justificando en el expediente y en formularios institucionales pre numerados o del sistema informático correspondiente, según el caso; la cual deberá llenarse completamente, firmada y sellada; iniciando desde el momento que el médico brinda la consulta al paciente. No deberá extenderse incapacidades en forma prospectivas, retrospectiva ni por complacencia. Para considerar una prórroga esta deberá ser por el mismo diagnóstico y por un período continuo.

Art.-75 Los exámenes de Laboratorio Clínico, Patológico, Clínica Radiológica, Imágenes y Electrodiagnóstico serán orientados e indicados estrictamente de acuerdo a la patología o diagnóstico por lo que consulte el paciente; cuando por la patología estos excedan de tres exámenes, deberá justificarse técnicamente en formulario para exámenes y en el expediente clínico. No se permitirán justificaciones que no sean del resultado de una evaluación médica. Los resultados deberán agregarse en forma cronológica en el expediente del paciente.

NORMA TÉCNICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM

Esta norma tiene por objeto regular las acciones técnicas de los empleados relacionados con el funcionamiento de los Botiquines Magisteriales, para la recepción, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos para la población usuaria del ISBM. Por lo anterior, contiene regulaciones incumplidas por la médica magisterial, de acuerdo a lo siguiente:

Art.- 29 Cuando el Médico Magisterial emita recetas de medicamentos cuyo nivel de uso es exclusivo del Médico Especialista de acuerdo al lineamiento técnico emitido por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Servicios de Salud relacionado al Cuadro Básico de medicamentos del ISBM, el encargado de Botiquín despachará el medicamento prescrito siempre y cuando las recetas estén justificadas con: indicado por Médico Especialista. Debiendo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

llevar cada receta el código del diagnóstico. De ser recetas elaboradas en forma manual, deberán ir con la justificación en dorso de la misma, con la respectiva firma y sello del prescriptor.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM

Según el procedimiento denominado CONSULTA MÉDICA, se establece aspectos tales como:

- Debe registrar en forma manual o digital, según corresponda e imprime el episodio clínico y adjunta al expediente, firmando y sellando el mismo para adjuntarlo al expediente.

CÓDIGO DE SALUD

Obligaciones

Art. 33.- Son obligaciones de los profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes, relacionados con la salud, las siguientes: b) Cumplir con las reglas de la ética profesional adoptadas por la Junta respectiva.

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA

Art. 7, La prescripción es el corolario del acto médico, por lo que el médico se responsabiliza de la receta. Si la receta fuera modificada en alguno de sus contenidos por persona ajena al profesional que extendió la prescripción, de tal forma que afectará al tratamiento, cesará la responsabilidad deontológica del médico.

Art. 29, Historia Clínica: a) El acto médico quedará registrado en la correspondiente historia o expediente clínico. El médico tiene el derecho y el deber de redactarla.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

- **Art. 64 Obligaciones de los empleados del ISBM**, inciso a) Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido.
- **Art. 65.- Se prohíbe a los empleados del ISBM:** inciso c) Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le haya sido confiado, en beneficio propio o de terceros;

CAUSA:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No existe supervisión médica sobre los servicios prestados por médicos magisteriales, no obstante estar establecida en la Norma Técnica Administrativa para el Funcionamiento de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales para atención de la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Art.-21 La Sección de Monitoreo y Apoyo Técnico de Salud, a través de los Supervisores Médicos Magisteriales, tendrá la responsabilidad de supervisar integralmente los Policlínicos y Consultorios Magisteriales; para verificar el cumplimiento de los aspectos normativos, plan de trabajo y otros lineamientos emanados de la Sub Dirección de Salud. Además de verificar la consecución oportuna del recurso necesario y uso racional de los mismos, custodia de los bienes del establecimiento y la adecuada utilización de los recursos institucionales.

Por lo mencionado por la Doctora #####, también hay muchas actividades por cubrir en el consultorio y la impresora no está en buenas condiciones, lo que ocasiona que las recetas y otros documentos se elaboren en forma manual.

EFECTO:

El incumplimiento de leyes, normativas relacionadas aplicables, perdidas económicas para el ISBM.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION (MEDICA MAGISTERIAL DRA. MARTHA LISSETTE MARROQUIN DE CAMPOS)

HE LEÍDO DETENIDAMENTE EL INFORME BORRADOR QUE ME FUE ENVIADO, Y ESTOY DE ACUERDO EN ALGUNOS ASPECTOS DE LA NORMATIVA TÉCNICA, A LA CUAL DESCRIBEN HE COMETIDO FALTAS, ESTOY DE ACUERDO EN NO SUSTENTAR COMPLETAMENTE EL EPISODIO MEDICO DETALLANDO EL MOTIVO DE CONSULTA PRESENTE ENFERMEDAD HALLAZGOS FÍSICOS Y ESPECIFICAR RECETAS DISPENSADAS LA PACIENTE ##### CON ID: *****, YA QUE EN LA MAYORÍA DE CASOS LA CONSULTA DE ELLA ES SOLAMENTE PARA PEDIR MEDICAMENTO DE USO CRÓNICO DE LAS PATOLOGÍAS QUE ELLA TIENE:

- 1- ##### TRATADA DESDE 2009 CON LOSARTAN 1 CADA 12 HORAS POR 30 DIAS POR INTERNISTA, POSTERIOR A SIGNOS DE ##### PASO CON INTERNISTA CARDIOLOGO Y LE CAMBIO A ##### 300MG CADA 12 HORAS.
- 2- ##### Y ##### POR TANTO TOMA ##### D E100MG CADA NOCHE
- 3- ##### Y ##### TRATADA CON ##### 1CADA DIA EN AYUINAS ##### DE USO REPETITIVO.
- 4- ##### EN TRATAMIENTO CON ##### Y DE ##### TRATADA POR NEURÓLOGO Y OFTALMOLÓGICO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TAMBIÉN ESTOY DE ACUERDO EN NO DEJAR PLASMADAS LAS ATENCIONES A ESPECIALISTAS PORQUE PACIENTE NO PRESENTA LOS RETORNOS RESPECTIVOS A LAS CONSULTAS SE QUE NO ES JUSTIFICACIÓN PORQUE ES MI TRABAJO, PERO LA DEMANDA DE PACIENTES EN EL PUERTO DE LA LIBERTAD HA AUMENTADO TENGO 13 AÑOS LABORANDO CON LA INSTITUCIÓN DESDE EL MES DE JULIO 2007, Y VEO UN APROXIMADO ENTRE 28 Y 32 PACIENTES A DIARIO Y SOLO SOY YO REALIZANDO CONSULTA MEDICA AUTORIZANDO Y RECETANDO, PERO TODO LO DISPENSADO A TODOS LOS PACIENTES SON PRODUCTO EXCLUSIVO DE UNA CONSULTA MEDICA Y EXAMEN FÍSICO Y ESTA DOCUMENTADO EN LOS LIBROS DE RECETAS REFERENCIAS Y EXÁMENES QUE LLEVA ENFERMERÍA QUE SIEMPRE ES PRODUCTO DE UNA CONSULTA MEDICA EN EL DIA QUE VINO EL PACIENTE, ES POR ESO QUE NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE YA NO SE LLEVEN AMANO Y EN FISICO DICHS LIBROS DE REGISTRO YA QUE ESO NOS ERMITA SALVAGUARDAR INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO QUEDA ESCRITA Y SUSTENTADA EN EL EXPEDIENTE YA QUE YO POR MI JURAMENTO HIPOCRATICO DE MI CARRERA NO ME PRESTO A NINGUNA CONDUCTA MALICIOSA DE COMPLACENCIA HACIA LOS PACIENTES NI A RECIBIR, ME CONFIRMAN QUE SE HA DESPACHADO AL MISMO TIEMPO EN BOTIQUÍN Y EN FARMACIA MISMO MEDICAMENTO CON IGUAL COMPONENTE PORQUE YO CREO POSTERIOR AL EXAMEN FÍSICO QUE LA PACIENTE POR EL CUADRO CLÍNICO LO AMERITA, Y ADEMAS PACIENTE VIENE A RETIRAR MEDICAMENTO AGUDO POR CUADRO CLÍNICO DE FORMA PERSONAL, Y EL MEDICAMENTO DE USO REPETITIVO SE LE MANDA ATRAER CON MENSAJERÍA POR ESA RAZÓN PUEDE APARECER EL MISMO DIA RETIRO DE MEDICAMENTO, ADEMAS ESTOY DE ACUERDO EN NO DOCUMENTAR LOS EXÁMENES INDICADOS YA QUE POR LA PREMURA DE DIGITAR LOS EPISODIOS Y REALIZAR LA CONSULTA PARA DAR COBERTURA A LA DEMANDA DE LA CONSULTA EN EL MOMENTO Y DE NO A NOTAR TODO NI DOCUMENTAR ESPECÍFICAMENTE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS SI ES UNA FALTA Y DE ESO SI ESTOY DE ACUERDO.

ASÍ MISMO SE REFIEREN A UNA EQUIVOCACION DE UNA LESIÓN ANATOMICA DE LA PACIENTE QUE POR ERROR HUMANO INVOLUNTARIO AL ESCRIBIR EL LUGAR CORRECTO DE LA LESIÓN, ASÍ MISMO AL EMITIR 2 EPISODIOS EN EL MISMO MOMENTO DE LA CONSULTA FUE PORQUE FALTO JUSTIFICAR O DEJAR EN EL EPISODIO ALGUNA SOLICITUD DE MEDICAMENTO QUE PACIENTE OBVIO DECIR EN EL MOMENTO DE DIGITAR LA CONSULTA HA PASADO QUE HAGO LA CONSULTA AGUDA Y LUEGO OLVIDE QUE PACIENTE QUERÍA SU MEDICAMENTO DE USO CRÓNICO Y OLVIDE EMITIRLE LAS RECETAS DE USO CRONICO POR TANTO HABILITO OTRO EPISODIO PARA GENERAR RECETAS.

AL MOMENTO ESOS SON MIS COMENTARIOS EN CUANTO A LA AUDITORIA REALIZADA, Y ME PONGO A LA DISPOSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE TOMARAN HACIA MI PERSONA.

Así mismo el 27 de febrero de 2019, realizó el siguiente comentario:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

AGRADEZCO LA LECTURA DEL ACTA DE LA AUDITORIA HECHA AMI PERSONA Y NO OBVIO MANIFESTARLE QUE ESTOY DISPUESTA A DOCUMENTAR Y MEJORAR EL CONTENIDO DE LOS EPISODIOS MEDICOS PARA UNA MEJOR SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA Y PARA QUE NO DE LUGAR A VACIOS PARA MALOS ENTENDIDOS SOBRE EL USO INADECUADO DE LOS ECURSOS DEL ISBM ADEMAS LE SOLICITO POR ESTE MEDIO TAMBIEN SE HAGA MENCION SOBRE LA ANORMALIDAD TECNICA QUE TENGO CON LA IMPRESORA MARCA LEXMARK LA CUAL POSTERIOR A REVISION POR EQUIPO DE SOPORTE INFORMATICO AUN ESTA CON FALLAS Y ME GENERA ATRASOS DE SOBREMNERA EN LA CONSULTA MEDICA Y A LA VEZ EL HECHO DE QUE VAN RECETAS NO GENERADAS EN EL SITEMA QUE SE TIENEN QUE GENERAR A MANO Y NO SON VISTAS EN EL EPISODIO Y POR ESO TAMBIEN DA LUGAR A PENSAR QUE SE HAN REALIZADO A COMPLACENCIA. MUCHAS GRACIAS POR LA FINEZA DE VENIR AL CONSULTORIO A REALIZARME LA AUDITORIA, Y CON SEGURIDAD TOMARE EN CUENTA SUS RECOMENDACIONES.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA:

La no existencia de supervisión en la prestación de servicios de los médicos magisteriales, ha permitido que se emita recetas que no devienen de consulta médica, así como exámenes de diagnóstico que no cuentan con justificación en el expediente clínico, entre otros.

Por lo que las recetas emitidas y despachadas, así como los exámenes de laboratorio realizados podrían haber sido entregados a posible complacencia de la usuaria, tal como fue denunciado.

RECOMENDACIONES

La Directora Presidenta podría girar instrucciones a la Subdirección de Salud para que:

- 1- Por medio de la dependencia correspondiente aplique el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo a la Doctora #####, de aviso a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, y al Tribunal de Ética Gubernamental, por posibles actuaciones indebidas.
- 2- Por medio de la dependencia que corresponda, se revisen y actualicen las normativas conforme la estructura organizativa actual.
- 3- Se evalué la conveniencia de fortalecer la Supervisión de los médicos magisteriales y se realicen las contrataciones de personal o reasignación de tareas según convenga a los intereses del ISBM.
- 4- Diseñe los instrumentos de evaluación para la supervisión médica de los servicios brindados por médicos magisteriales.
- 5- En coordinación con la Unidad de Desarrollo Tecnológico, se fortalezca los sistemas de despacho de Farmacias Privadas proveedoras del ISBM y el sistema de Botiquines Magisteriales, para que no sea posible dispensar el mismo medicamento al mismo usuario,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

siempre y cuando esté cubierto con el medicamento, ya que existe el riesgo que se despache el mismo producto en farmacia privada y en el botiquín magisterial.

- 6- En coordinación con la Unidad de Desarrollo Tecnológico se gestione las modificaciones necesarias para que, al momento de generar el episodio médico, este contenga el detalle de los medicamentos prescritos, cantidad a entregar, forma de ingerir, ya que toda esta información se digita para la impresión de las recetas; así como otros aspectos tales como días de incapacidad y el motivo de la misma; para que los episodios queden completos y en caso de que el usuario sea atendido en otro establecimiento pueda visualizar el historial clínico y pueda verse por ejemplo que medicamentos se le han prescrito y su dosificación.
- 7- Por medio de la dependencia correspondiente se gestione la reparación y/o mantenimiento del equipo informático no solo del consultorio del Puerto de la Libertad, ya que existe la posibilidad que otros equipos de consultorios y policlínicos se encuentren dañados.

PARRAFO ACLARATORIO:

Se realizó estudiosamente Especial, a fin de verificar que los medicamentos prescritos, exámenes indicados, sean el producto de la consulta médica y que consten en el expediente médico en línea y/o físico, en atención a denuncia por supuesta anomalía observada en el Consultorio Magisterial del Puerto de La Libertad, relativo a atenciones médicas y prescripción de medicamentos para personas que no son usuarias del Programa Especial de Salud para los docentes y su grupo familiar, brindado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN:

La Doctora Marroquín proporcionó sus comentarios, sin embargo, estos no desvirtúan las observaciones por lo que **SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.**

Agotada la lectura del documento y escuchadas las explicaciones proporcionadas por la Auditora Interna, el Directorio estuvo en consenso con la recomendación del licenciado Francisco Javier Zelada Solís de encomendar al área de salud, dar aviso a las autoridades correspondientes sobre cualquier anomalía detectada en la revisión efectuada, incluyendo a la Fiscalía General de la República para lo cual podrá solicitar apoyo a la Unidad de Asesoría Legal.

Acto seguido a Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo en los términos de dar por recibido el informe conocido y efectuar las encomiendas conforme a recomendación de la Auditoría Interna, más la recomendación del Directorio, en esos términos se aprobó por unanimidad de ocho votos según lo mencionado.

POR TANTO, escuchado el informe escrito presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibido informe del Estudio Especial Denuncia de anomalías en el Consultorio del Puerto de La Libertad**, presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna.

- II. **Encomendar a la Directora Presidenta, girar instrucciones a la Sub Dirección de Salud**, para que a través de quien corresponda se ejecuten las acciones siguientes:

TITULO OBSERVACIÓN:

II. DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, INDICACIÓN DE EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS EN FORMA INDEBIDA.

1. Aplicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo a la doctora #####, y dar aviso a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y al Tribunal de Ética Gubernamental, por posibles actuaciones indebidas.
2. Revisar y actualizar las Normativas conforme la Estructura Organizativa actual.
3. Evaluar la conveniencia de fortalecer la supervisión de los médicos magisteriales y realizar las contrataciones de personal necesario y/o reasignación de tareas según convenga a los intereses del ISBM.
4. Diseñar los instrumentos de evaluación para la supervisión médica de los servicios brindados por los médicos magisteriales.
5. En coordinación con la Unidad de Desarrollo Tecnológico, fortalecer los sistemas de despacho de Farmacias Privadas proveedoras del ISBM y el sistema de Botiquines Magisteriales, para que no sea posible dispensar el mismo medicamento al mismo usuario, siempre y cuando esté cubierto con el medicamento, ya que existe el riesgo que se despache el mismo producto en farmacia privada y en el botiquín magisterial.
6. En coordinación con la Unidad de Desarrollo Tecnológico, se gestione las modificaciones necesarias para que, al momento de generar el episodio médico, este contenga el detalle de los medicamentos prescritos, cantidad a entregar, forma de ingerir, ya que toda esta información se digita para la impresión de las recetas; así como otros aspectos tales como días de incapacidad y el motivo de la misma; para que los episodios queden completos y en caso de que el usuario sea atendido en otro establecimiento pueda visualizar el historial clínico y pueda verse por ejemplo que medicamentos se le han prescrito y su dosificación.

7. A través de la dependencia correspondiente se gestione la reparación y/o mantenimiento del equipo informático, no solo del consultorio del Puerto de la Libertad, ya que existe la posibilidad que otros equipos de Consultorios y Policlínicos se encuentren dañados.

III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, emitir los avisos correspondientes en relación a las anomalías advertidas en el informe de la Auditoría Interna.

IV. Remitir a la Sub Dirección de Salud, copia del referido informe para que a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos dar seguimiento a las recomendaciones del Informe, debiendo realizar verificación de otros expedientes clínicos de pacientes atendidos por la referida médica, debiendo dar aviso a las autoridades correspondientes sobre cualquier anomalía detectada en dicha verificación, incluyendo a la Fiscalía General de la República para lo cual deberá apoyarse con la Unidad de Asesoría Legal.

Además de iniciar los procesos para la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, deberá presentar a más tardar en la última sesión ordinaria programada para este mes, un informe de resultado, que contenga las acciones realizadas y su estado actual; además, en el referido informe deberán cuantificarse el costo de los servicios, medicamentos y exámenes e informar los no justificados, con los cuales podría haberse afectado el patrimonio institucional, además de realizar las acciones correspondientes para que los mismos puedan recuperarse.

V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, realizar un análisis similar a nivel nacional para identificar posibles anomalías y realizar los avisos que sean procedentes por irregularidades que se identifiquen en dicho análisis, debiendo apoyarse para los avisos con la Unidad de Asesoría Legal y presentar informe de resultados a la brevedad posible.

VI. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos pertinentes.

Punto Cinco Informe final denominado “ESTUDIO ESPECIAL EXISTENCIAS FISICAS DE SUMINISTROS CONSUMIBLES DE USO GENERAL E INSUMOS MEDICOS, DE LABORATORIOS Y DE ODONTOLOGÍA A DICIEMBRE DE 2019”, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

La Directora Presidenta informó que se dará lectura al informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna, sobre “ESTUDIO ESPECIAL EXISTENCIAS FISICAS DE SUMINISTROS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONSUMIBLES DE USO GENERAL E INSUMOS MEDICOS, DE LABORATORIOS Y DE ODONTOLOGÍA A DICIEMBRE DE 2019”.

Informe que cita lo siguiente:

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento al Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2019, informo los resultados del Estudio Especial de Existencias Físicas en Bodegas de Suministros Consumibles de uso general e Insumos Médicos, de Laboratorio y de Odontología a diciembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

TITULO: EXISTENCIAS FISICAS DE SUMINISTROS CONSUMIBLES DE USO GENERAL E INSUMOS MEDICOS, DE LABORATORIOS Y DE ODONTOLOGIA A DICIEMBRE DE 2019

INTRODUCCIÓN:

Se realizó Estudio Especial en las existencias Físicas en Bodegas de Suministros Consumibles de uso general e Insumos Médicos, de Laboratorio y de Odontología a diciembre de 2019, a fin de garantizar razonablemente, que las existencias están debidamente registradas en el sistema de Bienes Consumibles, así como los saldos reflejados en este.

OBJETIVO

El objetivo de practicar Estudio Especial en las existencias Físicas en Bodegas de Suministros Consumibles de uso general e Insumos Médicos, de Laboratorio y de Odontología a diciembre de 2019, es para determinar las existencias físicas con las que cuenta el Instituto, disponibles para su distribución, así como el registro adecuado de los bienes señalados, a fin de garantizar en forma razonable la exactitud e integridad de los saldos que presentan los registros de control relacionado con dichas existencias.

ALCANCE

El alcance del Estudio Especial son las existencias Físicas en Bodegas de Suministros Consumibles de uso general e Insumos Médicos, de Laboratorio y de Odontología a diciembre de 2019, presenciando la entrega de bienes del Jefe de la División Servicios de Salud ubicados en su oficina y bodega; las oficinas regionales San Miguel y Santa Ana; así mismo se levantó el inventario de consumibles e insumos de bodega de San Salvador; así como las existencias del Centro Odontológico, ubicado en San Salvador;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

insumos de los laboratorios clínicos institucionales ubicados en: Santa Ana, San Miguel, Usulután, Sensuntepeque, Cojutepeque, San Salvador y Apopa a diciembre 2019.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA REALIZADOS:

Dentro de los procedimientos de auditoria se realizó lo siguiente:

1. Presenciar el levantamiento del inventario físico de los bienes del personal separado de los cargos de los siguientes lugares: División de Servicios de Salud, Coordinador Regional Oriente y Coordinadora Regional Occidente.
2. Realizar el levantamiento de inventario físico de bienes consumibles e insumos médicos en la Bodega de San Salvador.
3. Realizar el levantamiento del inventario físico de insumos de laboratorio en los diferentes establecimientos debido a que no existe un lugar que concentre los insumos disponibles para su distribución, por lo se realizó dichos inventarios en: Santa Ana, San Miguel, Usulután, Sensuntepeque, Cojutepeque, San Salvador y Apopa; así como insumos de uso odontológico en el Centro de Atención odontológico de San Salvador ya que este último tiene las existencias para su distribución.
4. Verificar que los bienes consumibles de uso general e insumos médicos, de laboratorio y de odontología, que adquiere el Instituto estén en las condiciones adecuadas,
5. Verificar que no existen bienes consumibles e insumos médicos, de laboratorio y odontología vencidos o en mal estado.
6. Cotejar las existencias físicas con lo registrado en el sistema de control de bienes consumibles y lo registrado en contabilidad, a fin de determinar que no existen diferencias.
7. Verificar los costos de productos según las existencias del sistema, para tomarlos de referencia en aquellos que no se conoce el precio al momento del levantamiento físico y que sean similares.
8. Consolidar las existencias de los diferentes insumos según el inventario físico realizado, a fin de determinar la cantidad en unidades disponibles para su distribución y el costo de los bienes que estos representan.
9. Reportar las existencias físicas según el inventario conforme estos se desarrollen para las posibles acciones, tales como: gestionar cambios de productos vencidos, así como los próximos a vencer, por medio de los administradores de contrato, en lo aplicable de acuerdo a los contratos u órdenes de compra.

RESULTADOS OBTENIDOS:

En el desarrollo del estudio y como resultado de los procedimientos de auditoría se determinó lo siguiente:

1- Se presenció el levantamiento del inventario físico de bienes del personal separado de sus cargos, del cual se observó en la División de Servicios de Salud lo siguiente:

- ✓ Existen bienes de uso médico del Activo Fijo que están parcialmente dañados y que solo les falta una pieza para que funcionen.
- ✓ Existen bienes consumibles y de uso médico en buen estado que podrían ser utilizados tales como: Papel continuo, Jeringas, alcohol, baja lenguas, guantes desechables, férulas de mano, etc.
- ✓ Equipos de uso médico, nuevos y almacenados con bienes en desuso sin ninguna limpieza en el lugar
- ✓ Herramientas de uso médico nuevo almacenados con bienes en desuso sin ninguna limpieza en el lugar
- ✓ Medicamentos y herramientas provenientes de muestras de procesos de adquisición, los medicamentos en su mayoría se encuentran vencidos.
- ✓ Insumos de uso de laboratorio vencidos
- ✓ 5 computadoras laptop 3 funcionando y 2 arruinadas, según inventario proporcionado por Sección de Activo Fijo y Suministros tenía asignadas 2, y ninguna coincide con los números de los equipos.
- ✓ 13 Caja vacías de Tablet, y según manifestó el ex Jefe División de Servicios de Salud, entregó a la Sección de Activo Fijo 12 y la faltante estaba en poder del Subdirector de Salud, proporcionando el Dr. #####, posteriormente la nota de entrega al área de informática. Según listado de bienes asignados a dicha Jefatura, proporcionado por la Sección de Activo Fijo tenía 11 tabletas asignadas el jefe de la División de Servicios de Salud.

Por otra parte, se presenció el levantamiento de inventario de los bienes de las Regionales de San Miguel y Santa Ana, determinando de manera general que existen bienes consumibles vencidos y con vencimiento próximo.

2- Se levantó inventario físico por la Unidad de Auditoría Interna en la Bodega de San Salvador, en la cual se resguardan bienes de consumo general y de uso médico, observando lo siguiente:

- ✓ Existen bienes consumibles vencidos, y por vencer; en el detalle de las existencias proporcionado por el área de Informática no contenía las fechas de vencimiento; debido a que no obstante tener el sistema el campo de selección de vencimiento para el ingreso de dichas fechas, estas no se ingresan al sistema al momento de su recepción en los diferentes puntos, tales como bodega central, regionales de San Miguel y Santa Ana.
- ✓ Existen bienes consumibles provenientes de muestras de procesos de adquisición, algunos vencidos.
- ✓ Existen medicamentos provenientes de muestras de procesos de adquisición, en su mayoría vencidos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- ✓ Parte de los bienes no están registrados en el sistema de control de la bodega
 - ✓ Existen bienes consumibles que no se utilizan porque ya no existe equipo, es equipo obsoleto, etc., según comentó encargado de bodega.
 - ✓ Existen bienes que están dañados que se debe a una mala estiba del personal de informática, que ingresaron para realizar trabajos de su área.
 - ✓ Se identificó bienes consumibles en sistema de control cuyo costo pareciera ser por caja y no por unidad, no siendo lógico el precio con el bien, por lo que pudo ser error de digitación según comentó encargado de bodega.
 - ✓ Bienes que solo ingresaron al sistema pero que nunca llegaron a bodega, debido a que por ejemplo se le entregó a un área específica siendo este el que los distribuyo, como, por ejemplo: Recopilación de leyes de seguridad ocupacional, memoria de labores año 2010, rodos para silla, foliadores, accesorios informáticos, tarimas plásticas, según comentó el encargado de la bodega, por lo tanto hay bienes físicamente y no en sistema, hay bienes en sistema y no en físico porque no se hizo llegar los documentos de descargo.
 - ✓ Bienes ingresados en el sistema cuya descripción del producto es ilógica, ya que se ha agregado los requisitos de la oferta.
 - ✓ Existen accesorios que venían con algunos equipos, pero estos no se utilizaron en su momento y están físicamente tales como chasis para ampliación de memoria en equipos informáticos (140).
 - ✓ Ingreso de bienes al sistema por unidad siendo lo correcto una presentación diferente, como ejemplo: Paquete de bolsas ingresadas como unidades, azúcar ingresada como libra siendo kilogramo.
 - ✓ Dentro de las especificaciones de los bienes se digitan sin marca, pero al ver el producto este tiene y no se considera, lo que causa inconveniente al levantar el inventario físico y comparar con el sistema.
 - ✓ Se observó que en la bodega de San Salvador no se hace limpieza, todos los bienes consumibles de uso general y de uso médico están llenos de polvo acumulado.
- 3- Se realizó el levantamiento del inventario físico de insumos médicos en los laboratorios clínicos institucionales ubicados en: Santa Ana, San Miguel, Usulután, Sensuntepeque, Cojutepeque, San Salvador, Apopa y Centro de Atención odontológico de San Salvador, determinando las observaciones siguientes:
- ✓ Existe insumos de laboratorio y de uso odontológico que no están ingresados en el sistema, no tienen precio y algunos no tienen fecha de vencimiento.
 - ✓ Existen insumos que son muestras de procesos de adquisición y que ya están vencidos.
 - ✓ Existe insumos de laboratorio vencidos en el centro de atención Odontológico de San Salvador y en los laboratorios, según se observó, mencionando los encargados que algunos de estos se pueden utilizar aun estando vencidos sin causar ningún problema.
 - ✓ Existe insumos de laboratorio para equipo Mindray BC-30S vencidos en su mayoría y esto es porque los equipos no se usan, en algunos laboratorios, debido a que se tiene

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

uno más actualizado en calidad de arrendamiento, por lo que los insumos que aún no han vencido se corre el riesgo de que no se utilicen y se terminen venciendo.

- ✓ Se observa que existe grandes cantidades de insumos que no se agotaran antes de su vencimiento como, por ejemplo: AMALGAMA PREDOSIFICADA DE UNA DOSIS que tiene existencia de 158 frascos de 500 unidades cada uno, equivalente a 79,000 unidades, tomando en cuenta que no se consideró las que se tuvieron en uso o disponibles en los Centros de odontología de San Salvador, San Miguel y Santa Ana y que ya salieron de la bodega.
- ✓ Se observó que en los espacios utilizados como bodegas no se hace limpieza, todos los bienes consumibles de uso general y de uso médico, de laboratorio y de odontología, están llenos de polvo acumulado, y en algunos lugares hay excremento de ratas, lagartijas y termitas.
- ✓ En la bodega del Policlínico de San Salvador se resguardan insumos para distribuir a los diferentes laboratorios, pero en este lugar se observa un gran desorden, suciedad, bienes de activo fijo: nuevos, dañados y en desuso.

Por todo lo anterior se determinan las existencias de consumibles de uso general, de uso médico, de laboratorio y de odontología de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexo 1:

INSUMOS DE USO GENERAL

UBICACIÓN	TOTAL UNIDADES	PRECIO TOTAL	%
EXISTENCIA FISICA BODEGA SAN SALVADOR	70823	\$ 197,109.11	75.36%
EXISTENCIA FISICA BODEGA SAN MIGUEL	52846	\$ 39,505.02	15.10%
EXISTENCIA FISICA BODEGA SANTA ANA	15794	\$ 24,953.55	9.54%
EXISTENCIA DIVISIÓN SERVICIOS DE SALUD	50	\$ -	0.00%
TOTALES	139513	\$ 261,567.68	100.00%

De los insumos anteriores se determinan productos vencidos a diciembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente y detalle en anexo 2:

UBICACIÓN	TOTAL UNIDADES	PRECIO TOTAL	%
EXISTENCIA FISICA BODEGA SAN SALVADOR	470.5	\$ 5,028.25	78.61%
EXISTENCIA FISICA BODEGA SAN MIGUEL	145	\$ 924.00	14.45%
EXISTENCIA FISICA BODEGA SANTA ANA	37	\$ 444.00	6.94%
EXISTENCIA DIVISIÓN SERVICIOS DE SALUD	0	\$ -	0.00%
TOTALES	652.5	\$ 6,396.25	100.00%

Así mismo se determinó existencias de insumos médicos, de laboratorio y de odontología de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexo 3:

INSUMOS DE USO MEDICO, LABORATORIO Y ODONTOLOGIA

LUGAR DE UBICACIÓN	UNIDADES	PRECIO TOTAL	%
SANTA ANA	23097.5	\$ 9,746.75	3.17%
SAN MIGUEL	37493	\$ 30,132.19	9.81%
USULUTAN	42311	\$ 25,669.84	8.36%
SENSUNTEPEQUE	19715	\$ 8,530.69	2.78%
COJUTEPEQUE	24860	\$ 9,159.60	2.98%
SAN SALVADOR	73163	\$ 29,759.54	9.69%
APOPA	33083.92	\$ 10,863.69	3.54%
BODEGA CENTRAL SAN SALVADOR	212414	\$ 33,899.87	11.04%
OFICINA Y BODEGA DIVISION SERVICIOS DE SALUD	320	\$ -	0.00%
CENTRO ODONTOLOGICO	85821	\$ 149,397.43	48.64%
TOTALES	552278.42	\$ 307,159.59	100.00%

Así mismo se determina insumos vencidos a diciembre de 2019, de acuerdo al resumen siguiente y detalle en anexo 4:

LUGAR DE UBICACIÓN	UNIDADES	PRECIO TOTAL	%
SANTA ANA	507.5	\$ 259.78	2.80%
SAN MIGUEL	1783	\$ 1,068.19	11.50%
USULUTAN	1710	\$ 292.16	3.14%
SENSUNTEPEQUE	0	\$ -	0.00%
COJUTEPEQUE	1011	\$ -	0.00%
SAN SALVADOR	1637	\$ 1,135.91	12.23%
APOPA	3281.92	\$ 960.87	10.34%
BODEGA CENTRAL SAN SALVADOR	7	\$ 17.81	0.19%
OFICINA Y BODEGA DIVISION SERVICIOS DE SALUD	11	\$ -	0.00%
CENTRO ODONTOLOGICO	808	\$ 5,555.31	59.80%
TOTALES	10756.42	\$ 9,290.03	100.00%

- 4- Se cotejó las existencias físicas según inventario versus registros del sistema de control, determinando diferencias que conllevan a sobrantes y faltantes en bienes consumibles de uso general y medico tal como se detalla en anexo 1 y 3,

- 5- Se observó que en las bodegas en donde se resguarda los bienes consumibles e insumos médicos no posee las condiciones adecuadas de limpieza, lo que podría conllevar a un daño y deterioro de los mismos antes de la vida útil establecida, así como la estiba inadecuada por el personal ajeno a la bodega que llega a realizar trabajos, tal como se encontró en la bodega de San Salvador, lo que genera un detrimento en los bienes y pérdida de recursos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6- Se observó en el levantamiento de inventario que existen bienes consumibles e insumos de uso general, médicos, de laboratorio y odontología vencidos, en las bodegas, centro de atención odontológico y laboratorios.

7- Se cotejo las existencias físicas con lo registrado en el sistema de control de bienes consumibles de uso general y de uso médico determinando que el sistema tiene \$448,631.18 y según el inventario \$568,727.27 resultando diferencia de \$120,096.09; así mismo se cotejo el inventario físico con el saldo según registros contables al 31 de diciembre de 2019 y según inventario físico \$568,727.27 y el saldo según registros contables es \$824,167.05, determinando diferencia de \$255,439.78 tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	UNIDADES SEGÚN SISTEMA	UNIDADES SEGÚN FISICO	PRECIO SEGÚN UNIDADES SISTEMA	PRECIO SEGÚN UNIDADES FISICO	DIFERENCIA SISTEMA/FISICO UNIDADES	DIFERENCIA SISTEMA/FISICO PRECIO
INSUMOS MEDICOS, LABORATORIO Y ODONTOLOGICO	284199	552278.42	\$ 182,205.09	\$ 307,159.59	-268079.42	\$ (124,954.50)
INSUMOS DE USO GENERAL	132850	139513	\$ 266,426.09	\$ 261,567.68	-6663	\$ 4,858.41
TOTALES	417049	691791.42	\$ 448,631.18	\$ 568,727.27	-274742.42	\$ (120,096.09)

SALDO AL 31-12-2019 SEGÚN CONTABILIDAD				\$ 824,167.05	
DIFERENCIA INVENTARIO FISICO-REG. CONTABLE				\$ (255,439.78)	

También es importante mencionar que en los registros contables al 31 de diciembre de 2019 se observa que algunas sub cuentas de existencias institucionales presenta saldos negativos, situación atípica, tal como se presenta a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	SALDO
23101001	Productos Alimenticios para Personas	\$ 42,161.64
23103001	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 2,299.72
23105001	Productos de Papel y Cartón	\$ 54,003.17
23105002	Materiales de Oficina	\$ (12,369.11)
23105003	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	\$ (224.44)
23107001	Productos de Cuero y Caucho	\$ 112.18
23107003	Llantas y Neumáticos	\$ 6,835.80
23109001	Productos Químicos	\$ 26,055.82
23113001	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	\$ 328,054.83
23113002	Materiales Informáticos	\$ 356,068.27
23113004	Materiales Eléctricos	\$ 9,310.10
23115001	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 12,108.06

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

23115099	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ (1,948.19)
23117002	Maquinarias y Equipos	\$ 2,033.35
23117003	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ (128.60)
23117004	Equipos Informáticos	\$ (205.55)
TOTAL		\$ 824,167.05

Con nota Ref. ISBM2019-08157 del 19 de agosto de 2019, la Unidad de Auditoría Interna, solicitó al Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, la conciliación de los insumos ya que el valor del inventario físico de insumos al 30 de junio de 2019, fue de \$512,397.49 y según registros contables \$713,508.86 resultando diferencia de \$201,111.37, pero no proporcionó la conciliación.

8- Se verificó los costos de productos según valores del sistema, y se tomó de referencia algunos precios de productos similares para determinar un costo, no obstante, hubo productos en los que no se tenía ningún precio, por lo que en los anexos no llevan valor económico.

9- Se consolidó las existencias de los diferentes insumos según el inventario físico realizado, a fin de determinar la cantidad en unidades disponibles para su distribución y el costo de los bienes que estos representan, por lo que también se consolidó los insumos de uso médico y odontológico de manera separada de los de uso general, tal como se muestra en anexos 1 y 3.

10- Se reportó a la Subdirección de Salud y Administrativa, los detalles de los inventarios físicos realizados en cuanto estos concluyeron, con las recomendaciones siguientes para el caso de los insumos de odontología y de laboratorio:

a) Con el administrador de contrato de los insumos de odontología se debe gestionar el cambio de los insumos vencidos si aún fuere posible, ya que por ejemplo las JERINGA ACIDO FOSFORICO 37% y JERINGA DE ACIDO FOSFORICO tiene existencia total de 171 con un costo total de \$1,764.72, las que vencerán a partir de abril, mayo y julio de 2020, y se estima que no se alcanzarán a consumir en su totalidad, y que estas ya no eran sujetas de cambio según comentó el encargado de los insumos.

b) Con el administrador de contrato de los insumos de odontología se debe gestionar el cambio de los insumos que aún no están vencidos pero que su vencimiento es próximo, si fuere procedente.

c) Es recomendable que con base a los consumos y tipos de servicios que se pueden realizar en odontología, se proyecten las próximas adquisiciones, ya que por ejemplo se tiene productos con abastecimiento para muchos años, como es la amalgama, según comentó el encargado de los insumos.

d) Es recomendable que la dependencia correspondiente, determine la razón de las diferencias que resultan de la comparación del sistema de control y las cantidades

determinadas en el inventario físico, para que se realice la conciliación con el Departamento de Contabilidad, conforme a la documentación idónea.

Así mismo se le solicito a la Subdirección de Salud proporcionara a esta unidad la información siguiente:

- 1- El precio de los productos que no lo tienen, para determinar el costo total de las existencias de insumos, de laboratorio y de odontología para realizar la comparación con los registros contables y que la dependencia respectiva realice la conciliación y los ajustes que fueren necesarios. Así como la confirmación de los precios de los insumos obtenidos del sistema de control, ya que en algunos casos causa duda si el precio es por caja o por prueba.
- 2- Explique la operatividad al momento de recepción y distribución de los insumos de laboratorio y odontología, ya que se observó que del sistema de control se distribuye a cada establecimiento donde se presta estos servicios, pero ya en cada uno de ellos no existe control que muestre las existencias.

De lo anterior no se obtuvo respuesta.

Por otra parte, se le envió el detalle de los inventarios de insumos de uso general a la Subdirección Administrativa para que se pudieran tomar algunas acciones con los administradores de contrato u orden de compra de aquellos productos que están vencidos y los próximos a vencer si aún era posible realizar el cambio. Así mismo para las proyecciones que se puedan realizar para las adquisiciones siguientes.

En el levantamiento del inventario de la Bodega Central, se observó que existen bienes consumibles, los cuales fueron entregados por el proveedor duplicando un pedido según comentó el encargado de la Bodega, reportándole en su momento que se presentara al retiro de dichos bienes, lo cual nunca se dio. El detalle se muestra a continuación:

INVENTARIO CONSUMIBLES ENTREGADOS CON ERROR POR PROVEEDOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRI_MARCA	EXISTENCIA SEGÚN FISICO
1	ALMOHADILLA METÁLICA NO 1	Cada uno	ARTLINE	6
2	BANDA DE HULE CALIBRE TAMAÑO 3	Libra	STUDMARK	7
3	BANDERITAS SEPARADORAS ADHESIVAS, DE COLORES FLUORESCENTES PLASTIFICADAS	PAQ. 200U	STUDMARK	60
4	CERA PARA CONTAR, PREFERIBLEMENTE CON AROMA, PRESENTACIÓN DE 1 OZ	Cada uno	STUDMARK	10
5	ENGRAPADORAS ESTÁNDAR DE 20 HOJAS, TIRA COMPLETA	Cada uno	BOSTITCH	15
6	LAPICEROS AZULES PUNTO MEDIO, CON PROTECTOR	Cada uno	STUDMARK	246
7	LAPICEROS NEGROS PUNTO MEDIO, CON PROTECTOR	Cada uno	STUDMARK	213
8	LAPICEROS ROJOS PUNTO MEDIO, CON PROTECTOR	Cada uno	STUDMARK	45

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9	MARCADORES FLUORESCENTES, VARIOS COLORES, PARA PAPEL, COPIA Y FAX, BASE DE AGUA	Cada uno	STUDMARK	22
10	PLUMONES PARA PIZARRA ACRILICA AZULES	Cada uno	STUDMARK	10
11	PLUMONES PARA PIZARRA ACRILICA NEGROS	Cada uno	STUDMARK	10
12	PLUMONES PARA PIZARRA ACRILICA ROJOS	Cada uno	STUDMARK	6
13	SEPARADORES DE COLOR, CON PESTAÑA, TAMAÑO CARTA, TIPO CARTONCILLO, CON UNA CARA CON LUSTRE	PAQ. 5U	SIN MARCA	39
TOTAL				689

Se observó que dentro de estos bienes existen algunos que ya no funcionan, como por ejemplo los lapiceros.

En el levantamiento de los diferentes inventarios se encontró algunos bienes del activo fijo nuevos mezclados con artículos viejos, así como una gran cantidad de bienes en desuso en los mismos espacios, exponiéndose al riesgo de daño de los nuevos y pérdida de control de los bienes, ya que no fue posible comparar con existencias en sistema de activo fijo, por ejemplo, el caso de la ex Jefatura de la División de Servicios de Salud, el detalle según Sección de Activo Fijo era de 128 bienes pero los levantados en inventario la cantidad fue superior.

Es importante mencionar que los Equipos Automatizados para hematología, fueron adquiridos en agosto 2016 con un costo total de \$17,390.70 y su costo unitario de \$5,796.90, ubicados en San Miguel, Usulután y Apopa, los cuales no se utilizan debido a que se tienen equipos más actualizados en arrendamiento, según se nos comentó por los laboratoristas.

Así como el Impresor, marca TRIMAX que forma parte del Sistema de imágenes Extraorales 3D, cuyo costo total fue de \$130,349.94 el cual no se usa y no se puede determinar el valor solo del impresor, este fue adquirido en agosto 2014; y el esterilizador Dental, Marca Tutinauer cuyo costo unitario es de \$8,500, adquirido en agosto 2014 y que nunca se usó debido a que da error según comentó el encargado de los insumos de odontología, estos últimos ubicados en Centro Odontológico de San Salvador; y los film imagen laser ubicados en la bodega de San Salvador son para el equipo Impresor marca TRIMAX que de igual manera no se usan y vencieron en 2015.

Por lo anterior se consideró necesario tomar nota de los equipos que se observaron en los diferentes establecimientos que están nuevos, no se usan y ubicados en lugares en donde se exponen al deterioro, de acuerdo a lo siguiente:

BIENES DEL ACTIVO FIJO

No.	DESCRIPCION	No. INVENTARIO	MARCA/MODELO	EXISTENCIA FISICA	COMENTARIO
1	BANCO GIRATORIO PARA LABORATORIO			8	Nuevos, en bodega de Policlínico de San Salvador
2	BASCULA MEDICA CON TALLIMETRO (CAPACIDAD 440 LIBRAS)		RISCE LAKE	6	Nuevas- ubicada en bodega central

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	BASCULA PEDIATRICA		SALTER	7	Nuevas- ubicada en bodega central
4	CABLES PARA ELECTROCARDIOGRAMA			9	Es posible que formen parte de equipo médico y no hay precio de referencia como tal. Bodega central
5	CANAPES			3	Nuevos, en bodega de Policlínico de San Salvador; al menos se visualizan 3, era difícil llegar hasta ellos
6	ELECTROCAUTERIO		SURTRON 50D, SERIE 4560120655	1	Nuevo- ubicado en bodega central
7	ELECTROCAUTERIO	061406-1405-0001	SURTRON 50D, SERIE 4560120651	1	Nuevo- ubicado en bodega de tercer nivel de centro odontológico
8	Equipo Automatizado para Hematología.		Marca: Mindray, Modelo: BC30s	1	San Miguel, equipo no se utiliza porque se tiene arrendado uno más actualizado. El valor de este bien es \$5,796.90 adquirido en Ago. 2016
9	Equipo Automatizado para Hematología.		Marca: Mindray, Modelo: BC30s	1	Usulután, equipo no se utiliza porque se tiene arrendado uno más actualizado. El valor de este bien es \$5,796.90 adquirido en Ago. 2016
10	Equipo Automatizado para Hematología.		Marca: Mindray, Modelo: BC30s	1	Apopa, equipo no se utiliza porque se tiene arrendado uno más actualizado. El valor de este bien es \$5,796.90 adquirido en Ago. 2016
11	ESTANTE DE 5 REPISAS (ACERO)			1	Nuevo, en bodega de Policlínico de SS
12	HORNO MICROHONDA	061406-0202-0142	MARCA GE, MODELO: JES70WW	1	Nuevo, en bodega de Centro Odontológico, no se usa
13	HORNO SECADOR	060201-1266-0002		1	No se usa-ubicado en policlínico de apopa
14	HORNO SECADOR	MARCA ZENITHLAB	modelo dhg-9023a	1	Nuevo. Adquirido en Jul/19, ubicado en bodega de Policlínico SS. Valor \$757.10
15	Incubadora	070201-1205-0017	ST Medic	1	Lab. Cojutepeque, no se utiliza debido a que lo que se adquirió era esterilizador, pero se entregó erróneamente incubadora. Según control contable se adquirieron esterilizadores en feb/2011, de los que podría tratarse.
16	LAMPARA CUELLO DE GANZO			7	Equipo nuevo-ubicada en bodega central
17	MEZCLADOR HEMATOLOGICO CAPACIDAD 16 TUBOS		MODELO KS-SM-100	4	Ubicados en Lab. S.S.
18	Micro centrífuga para Hematocrito, cap.12-24 Capilares	121701-1262-0008		1	San Miguel, equipo no se utiliza, adquirido en jun/14 y su valor es de \$750.00
19	Micro centrífuga para Hematocrito, cap.12-24 Capilares	0401-1262-001 y 070201-1262-0007		1	No se usa. No hay conexión-Laboratorio Cojutepeque. Adquirido en jun/14 y su valor es de \$750.00
20	MICROSCOPIO	1264-011	MODELO XSZ-107BN	1	Encargada lab. SS comentó que están en resguardo
21	MICROSCOPIO	1264-010	MODELO XSZ-107BN	1	Encargada lab. SS comentó que están en resguardo
22	NEBULIZADOR		MADA	5	incluye 4 manómetros por lo que falta uno bodega central.
23	PORTA SUEROS			8	Equipo nuevo-ubicada en bodega central
24	SILLA SECRETARIAL C/BRAZOS			1	Nueva- se la dejaron en resguardo en bodega central hace 4 meses aproximadamente
25	TELEVISOR SMART TV (SERIE 808MXGLTF311)		LG	1	Nuevo-devuelto de Ahuachapán por envió erróneo incluye RAC- dejado en resguardo en bodega central
26	TENSIOMETRO DE PEDESTAL		LAPTRON	1	nuevo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

27	UPS MODELO R-UPR 508		CAP	1	Venía con la compra de reloj marcador biométrico-ubicado en bodega central
28	Esterilizador Dental (autoclave)	06141406-1205-0016	Marca: Tutinauer, Serie 13110252, Modelo: 3140E	1	Equipo nunca se usó porque da error, ubicado en tercer nivel Centro Odontológico. Adquirido en Ago/14 costo de equipo \$8,500.00
29	IMPRESOR	061406-0105-0022	MARCA: TRIMAX, MODELO: TX55	1	Este bien forma parte del Sistema de Imágenes Extraorales 3D, adquirido en Ago/14 a un valor de \$130,349.94, por lo que no se identifica el costo solo del impresor. Nunca se ha usado por no tener papel fotográfico según comentario encargado de insumos. Ubicado en Centro Odontológico
30	SILLON ODONTOLÓGICO (UNIDAD ODONTOLÓGICA)			1	Nuevo sin instalar costo \$3,197.90 adquirido en diciembre/2019
31	ULTRASONIDO		MARCA: CABITRON / MOD. ART-MAVERICKX	1	Para Odontología, División de Servicios de Salud
32	ELECTROCARDIOGRAFO		MARCA: BTL, SERIE: 071D-1300287	1	Nuevo- División de Servicios de Salud
33	MAQUINA ULTRASONIDO PARA FISIOTERAPIA		MARCA: BTL. SERIE: 028B-00375	1	Nuevo- División de Servicios de Salud
34	MAQUINA ULTRASONIDO PARA FISIOTERAPIA		MARCA: BTL. SERIE: 028B-00359	1	Nuevo- División de Servicios de Salud
35	NEBULIZADOR		MARCA: NADA, SERIE: 0316NB16CC00132	1	Nuevo- División de Servicios de Salud
36	NEBULIZADOR		MARCA: NADA, SERIE: 0316NB16CC00133	1	Nuevo- División de Servicios de Salud
37	COMPRESOR PARA SILLON ODONTOLÓGICO CON REGULADOR DE VOLTAJE		MODELO:AJAX 202, SERIE: 1403031	1	Nuevo- División de Servicios de Salud
38	ELECTROCAUTERIO		MARCA: SURTRON, SERIE:3600097863	1	División de Servicios de Salud
	TOTAL			86	

En el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque se observó en la planta debajo de las gradas la existencia de materiales de construcción en deterioro, como ladrillos, bolsa de cemento sellada pero ya endurecida, la cual aparentemente fueron dejados por personal de mantenimiento.

Por todo anterior se determinan las observaciones siguientes:

TITULO DE LA OBSERVACION

- 1- DEFICIENCIA EN EL MANEJO, RESGUARDO Y CONTROL DE BIENES CONSUMIBLES DE USO GENERAL, DE USO MÉDICO, DE LABORATORIO Y DE ODONTOLOGIA.**

CONDICIÓN:

Se constató que existen bienes consumibles de uso general, uso médico, de laboratorio y de odontología que no se tiene control adecuado, ocasionando vencimiento de algunos productos; faltantes y sobrantes; adquisiciones en cantidades inadecuadas ya que no se consumirán antes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de su vencimiento; insumos no registrados en el sistema de control; consumibles que no se usan ni se usaran por ser de equipos que ya no existen o que se cuenta con equipos más actualizados como es el caso de laboratorios clínicos, errores de digitación en el sistema de control en unidades y/o precio, registro de insumos en el sistema de control pero que nunca se recibieron físicamente en la bodega únicamente los documentos de compra; no se cuenta con espacios separados para herramientas de uso médico y activos fijos nuevos ya que se observó una gran cantidad de bienes en desuso en la bodega central y bodega de Policlínico de San Salvador; los espacios en donde se almacenan los insumos carecen de limpieza por lo que estas condiciones son inadecuadas, lo que puede deteriorar las existencias y/o daños en equipos nuevos.

CRITERIO

MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

VIII. CONTROL DE EXISTENCIAS

Los suministros y activos fijos resguardados en las bodegas autorizadas estarán a cargo de la persona designada para tal fin.

El encargado de la bodega, velará por el correcto almacenamiento y seguridad de los suministros, llevará el control de las existencias mediante el Sistema de Control de Consumibles debiendo documentar según aplique, los movimientos de bienes en dicho sistema. La jefatura de la Sección de Activo Fijo y Suministros será responsable de supervisar el mismo, por lo cual deberá realizar verificaciones físicas periódicas.

Se remitirán informes mensuales de existencias según sistema informático, que serán firmados por la jefatura de la Sección de Activo Fijo y Suministros y remitidos al Departamento de Contabilidad, con copia a la Sub Dirección Administrativa y a la jefatura del Departamento de Servicios Generales, a más tardar los primeros 3 días hábiles de cada mes. Dichos reportes irán acompañados de los comprobantes de despacho o ingreso de cada bien.

Al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año se emitirá REPORTE DE CONSUMO al Departamento de Servicios Generales, con el objeto que se garantice el adecuado abastecimiento de los consumibles.

El encargado de la bodega, velará por la rotación de existencias, registrará transferencias a las otras bodegas, debiendo actualizar el Sistema de Control de Consumibles, y gestionar el descargo o baja de las existencias vencidas, inservibles, etc.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL ISBM

Art. 26.- La Sección de Activo Fijo y Suministros levantará el inventario físico de bienes a nivel nacional, al menos dos veces al año, y será la responsable de llevar el control de los bienes menores de seiscientos dólares con base a los parámetros de la vida útil normados en la Política Administrativa de Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM.

Inciso ultimo establece que: Corresponde llevar el control de las existencias de los bienes consumibles a la Sección de Activo Fijo y Suministros, mediante el sistema informático institucional, debiendo documentar según aplique.

CAUSA:

Para el caso de los insumos de uso médico, laboratorio y odontológico, no existe modulo en el sistema para llevar el control de las existencias en cada lugar, por lo que para conocer las existencias se tiene que hacer el conteo de los insumos.

Para el caso de los insumos de uso general, en San Salvador, San Miguel y Santa Ana, existe en el sistema la posibilidad de ingresar fechas de vencimiento, pero esto al parecer no se digita según comentó el área de informática; así mismo comentó el encargado de la bodega Central que cuando las áreas solicitan los insumos no se visualiza de que compra se está solicitando por lo que se puede estar despachando los ingresos recientes y dejar los antiguos hasta su vencimiento.

Así mismo el hecho de que le envíen a la bodega central solo los documentos para ingresarlos al sistema y los bienes nunca llegan en físico, esto causa faltantes.

Proyecciones de adquisiciones de insumos en forma inadecuada, causando que estos no se consuman antes de su vencimiento.

Débil control de las existencias que no permite conocer el nivel de rotación de los insumos, fechas de vencimiento, entre otros, así como una deficiente supervisión por parte del ex Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros.

EFECTO:

Detrimiento en los recursos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por vencimiento de productos y faltantes.

Incumplimiento a las normativas aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

De las diferencias observadas en las cifras del sistema versus el inventario físico, el encargado de la Bodega Central comentó de manera verbal que las diferencias podrían obedecer a las razones siguientes:

- a) Se ingresó por unidades siendo lo correcto paquete o viceversa.
- b) Se realizó el descargo del bien conforme se solicitó, pero las diferentes dependencias realizan devoluciones por pedidos en exceso, pero estos ya no se pueden ingresar al sistema, lo que puede causar en un proceso de inventario físico sobrante.
- c) No se descargó correctamente, se ingresó un precio diferente al correcto, no se digita la marca, ni el vencimiento en los que aplique, se digita con error la presentación del producto, en general son errores de digitación
- d) Nunca se ingresó al sistema por ser posible primeras compras del ISBM, y no existía sistema de control
- e) Algunas diferencias pueden haber sido originadas porque a finales de noviembre 2019 se recibieron los pedidos para despacharlos en diciembre 2019, y éstos se descargaron del sistema, pero en su mayoría aún no se había entregado los insumos a los solicitantes.

Por otra parte, en San Miguel y Santa Ana, los coordinadores comentaron que la falta de personal afectaba estas actividades.

Así mismo los laboratorios y el centro odontológico comentaron que no tienen sistema para el control de los insumos, únicamente pueden ingresar al sistema para realizar requisiciones.

La encargada de los insumos médicos menciona que algunos productos no están en el sistema porque son donaciones recibidas, tales como férulas de bota para pie, férulas de mano entre otros, así mismo comento en forma verbal que ella solo recibe documentos para el ingreso de los insumos y es el administrador de contrato quien recibe.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA:

Es importante mencionar que las diferencias sobrantes y faltantes al cotejar el inventario físico con los datos del sistema bienes consumibles de uso general e insumos médicos, de laboratorio y de odontología, es debido a que no se ha llevado un control efectivo de los insumos, lo que conlleva a pérdidas porque estos se vencen por no utilizarlos, por compras en exceso, entre otros; ya que un control adecuado permitiría minimizar errores y corregir deficiencias, realizar adquisiciones eficientes, basadas en los servicios que el ISBM presta, así como los históricos de los consumos; mantener un stock de insumos adecuado, que permite que los productos se consuman en su totalidad sin tener pérdidas por vencimiento o deterioro.

Es importante proveer de las herramientas adecuadas al encargado de la bodega de San Salvador y a las otras bodegas según necesidad, ya que por ejemplo en la bodega de insumos *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de San Salvador cuenta con una escalera que solo puede ser usada en la parte del parqueo donde se guardan los productos en presentación de galón, y otros similares, pues en la realización del inventario nos tuvimos que parar en sillas, en los estantes para bajar o subir los insumos, situación que no es adecuada porque las sillas con el peso pueden quebrarse, y los estantes pueden ceder con el peso de la persona y ocasionar accidentes.

Se observó que algunos bienes recibidos en donación ya se inicia el deterioro como por ejemplo las férulas de mano localizadas en la bodega de la ex División de Servicios de Salud; y férulas con esponja ubicadas en la bodega de San Salvador, estos no están en sistema de control debido a que según comento ex Jefe División Servicios de Salud y encargada de insumos médicos, fueron recibidos en donación.

RECOMENDACIONES:

Es recomendable que la Directora Presidente gire instrucciones a la Sub Dirección Administrativa para que:

1. Por medio de los administradores de contrato u orden de compra, se gestione el cambio de los productos vencidos y/o por vencer si aún fuere procedente.
2. A través de la dependencia que corresponda, valore la necesidad de involucrar personal de limpieza en el área de las bodegas o espacios destinados para esta función, ya que las cantidades de polvo que existen pueden conllevar al deterioro de los bienes, así como enfermedades del personal y evitar plagas en las bodegas.
3. Se devuelvan a los proveedores los insumos de uso general que se recibieron como muestra de procesos de adquisición o que el proveedor se equivocó en la entrega, para que sea el proveedor quien corra con el gasto por destrucción de los bienes que se encuentren vencidos.
4. En los términos de referencia o especificaciones técnicas, y las bases de licitación según aplique, debe aclararse el destino final de las muestras de productos que se recibirán, ya sea aclarando que se usaran por el ISBM o se devolverán, para que estos formen parte de las existencias solo en número de unidades sin costo y se lleve control de su distribución en la bodega que corresponda.
5. Determinar si los insumos vencidos aún se pueden usar sin causar efecto secundario, como por ejemplo el alcohol gel para desinfección de manos que se tiene 703 galones con costo total de \$6,305.85 y todo esta vencido.
6. Requerir a todas las dependencias las existencias de insumos con las que cuentan, ya que es posible que de los determinados en las diferentes bodegas también cuenten con existencias que ya salieron del sistema de control y servirá para la toma de decisión de futuras adquisiciones.
7. Requerir a todas las dependencias las existencias de toner, cintas, cartuchos y kit de tintas de equipos impresores que ya no se usan por diferentes razones tales como: Equipos que ya no existen, obsoletos, deteriorados; ya que por ejemplo existen 1590

unidades de cartuchos, tóner y otros similares en las diferentes bodegas, con valor total de \$16,259.52, para que se consolide la existencia total y se tome la decisión de su destino final.

8. Girar instrucciones a los diferentes encargados de las bodegas de insumo de uso general, digitar en el sistema toda la información tales como: fecha adquisición, factura, precios unitarios, marca, vencimiento, presentación, para evitar inconsistencias.
9. Girar instrucciones a la dependencia responsable de los bienes del activo fijo, hacer levantamiento de inventario físico de los bienes en desuso y/o deteriorados para la toma de decisión de su destino final y tener más espacio para el almacenamiento de los insumos en forma adecuada.
10. Evalúe la necesidad de contar con espacio físico para el resguardo de bienes nuevos disponibles para su distribución, así como implementar control sobre los estos bienes y facilitar dicho espacio al área encargada de los Activos Fijos, para un mejor resguardo y control.
11. Por medio del encargado de la bodega se determine los bienes que realmente se constituye en sobrante para que se ingresen al sistema y estén disponibles para su distribución, esto debido a que mencionó que algunas diferencias podrían haberse originado por los pedidos descargados del sistema, pero no en físico.
12. Después de realizar las gestiones necesarias para obtener el cambio de los insumos vencidos y este no fuere posible, se debe determinar el destino final de dichos insumos.

Es recomendable que la Directora Presidente gire instrucciones a la Sub Dirección de Salud para que:

1. A través de la dependencia que corresponda, valore la necesidad de involucrar personal de limpieza en las áreas de bodega, ya que las cantidades de polvo que existen pueden conllevar al deterioro de los insumos, así como enfermedades del personal y evitar plagas en las bodegas.
2. Se devuelvan a los proveedores los medicamentos, insumos de uso médico, laboratorio y odontológicos que se recibieron como muestra de procesos de adquisición, para que sea el proveedor quien corra con el gasto por destrucción de los bienes que se encuentren vencidos.
3. En los términos de referencia o especificaciones técnicas, y las bases de licitación debe aclararse el destino final de las muestras de productos que se recibirán, ya sea aclarando que se usaran por el ISBM o se devolverán, para que estos formen parte de las existencias solo en número de unidades sin costo y se lleve control de su distribución en la bodega que corresponda.
4. Determinar que insumos de los vencidos de laboratorio y de odontología aún se pueden usar sin causar efecto secundario, como por ejemplo los tubos al vacío que no tienen aditivos; los frascos recolectores de heces y de orina; y el resto definir su destino final.
5. Requerir a los centros de atención de odontología de Santa Ana y San Miguel las existencias de insumos con las que cuentan, porque estos no se consideraron para el

inventario físico debido a que no se distribuye a otros lugares, y es posible que de los determinados en la bodega del Centro Odontológico de San Salvador, también cuenten con existencias que le servirán para la toma de decisión de futuras adquisiciones así como para las acciones de los insumos vencidos para su destino final.

6. En coordinación con la Subdirección Administrativa, gestionar los módulos necesarios de control en el sistema de insumos para que cada establecimiento lleve el control de las existencias de insumos médicos, de odontología y laboratorios, que permita conocer en cualquier momento las existencias, los vencimientos, entre otros.
7. Girar instrucciones a los encargados de ingresar las adquisiciones de insumos médicos, de laboratorio y de odontología para que digiten en el sistema toda la información de los insumos, tales como: fecha adquisición, factura, precios unitarios, marca, vencimiento, presentación, para evitar inconsistencias.
8. Girar instrucciones a la dependencia correspondiente para que se levante el inventario físico de bienes de uso médico que están en desuso por diferentes razones en los Consultorios y Policlínicos Magisteriales y oficinas centrales, ya que, en la bodega de la ex División y oficina de Servicios de Salud, se localizó bienes que solo tienen arruinada una parte, la que al ser sustituida funcionarían, así mismo para que se tome la decisión del destino final de aquellos que ya no funcionan y que no pueden ser reparados.
9. Definir el uso o no del Equipo Automatizado para Hematología, marca Mindray, ya que en la actualidad todos los insumos relacionados a este equipo no se usan y en su mayoría están vencidos; así como otros equipos localizados en diferentes bodegas los cuales no se utilizan.
10. Incorporar al sistema los bienes que se reciben en donación de acuerdo a la documentación soporte, ya que estas al no estar controladas no se pueden utilizar.
11. Después de realizar las gestiones necesarias para obtener el cambio de los insumos vencidos y este no fuere posible, se debe determinar el destino final de dichos insumos.

2- FALTA DE CONCILIACION DEL SALDO DE INSUMOS DE USO GENERAL, MEDICOS, DE LABORATORIOS Y DE ODONTOLOGIA

CONDICIÓN:

Se verifico que, al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2019, no se había realizado la conciliación de los insumos de uso general, médicos, de laboratorios y de odontología, por parte del ex Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros y ex Jefe de la División de Servicios de Salud, ya que al comparar los valores del sistema con el físico y el registro contable se estableció las diferencias siguientes:

CONCEPTO	UNIDADES SEGÚN SISTEMA	UNIDADES SEGÚN FISICO	PRECIO SEGÚN UNIDADES SISTEMA	PRECIO SEGÚN UNIDADES FISICO	DIFERENCIA SISTEMA/FISICO UNIDADES	DIFERENCIA SISTEMA/FISICO PRECIO
INSUMOS MEDICOS, LABORATORIO Y ODONTOLOGICO	284199	552278.42	\$ 182,205.09	\$ 307,159.59	-268079.42	\$ (124,954.50)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INSUMOS DE USO GENERAL	132850	139513	\$ 266,426.09	\$ 261,567.68	-6663	\$ 4,858.41
TOTALES	417049	691791.42	\$ 448,631.18	\$ 568,727.27	-274742.42	\$ (120,096.09)
SALDO AL 31-12-2019 SEGÚN CONTABILIDAD				\$ 824,167.05		
DIFERENCIA INVENTARIO FISICO-REG. CONTABLE				\$ (255,439.78)		

CRITERIO:

El Manual Técnico Sistema de Administración Financiera Integrado, en la Norma C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable. Numeral 6, establece que: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados, en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

Así mismo, establece el Art. 29.- Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán conciliaciones periódicas de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería, de conformidad a la Política Administrativa de Control Interno Financiero sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Recursos Institucionales.

CAUSA:

No se puede determinar la causa debido a que se le solicitó al ex Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, la conciliación al 30 de junio de 2019 y no respondió.

EFEECTO:

No hay oportunidad de corregir las inconsistencias, si hubieren; incumplimientos a la normativa aplicable, los estados financieros podrían no reflejar la verdadera situación financiera institucional para la toma de decisiones de la Dirección Superior. Pérdida de Control en los bienes que podrían convertirse en pérdidas financieras por extravíos de insumos, por ejemplo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

No se hizo comentarios sobre esta observación.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Con nota Ref. ISBM2019-08157 del 19 de agosto de 2019, la Unidad de Auditoría Interna, solicitó al Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, la conciliación de los insumos ya que el valor del inventario físico de insumos al 30 de junio de 2019, fue de \$512,397.49 y según registros contables \$713,508.86 resultando diferencia de \$201,111.37, pero no proporcionó la conciliación. Uno de los objetivos de las conciliaciones, es determinar el saldo correcto de los bienes, su existencia física y correcciones oportunas de inconsistencias que se determinaren en dicho proceso, y la mejora de los controles internos.

RECOMENDACIONES:

Es recomendable que la Directora Presidenta gire instrucciones a las Sub Direcciones Administrativa y de Salud, para que:

- a) Por medio de las dependencias correspondientes realicen la conciliación al 31 de diciembre de 2019, de los diferentes insumos y proporcionen al Departamento de Contabilidad las justificaciones y documentos necesarios para las partidas de ajustes para normalizar el saldo de dichas Cuentas, ya que también se observaron sub cuentas con saldos negativos.
- b) Después de realizar la conciliación y si resultare faltantes no justificados, se debe hacer la recuperación de los costos de dichos insumos a los responsables de las bodegas de insumos de uso general y de uso médico, de laboratorio y de odontología; y si del proceso de conciliación resultaren sobrantes, estos deberían ingresarse al sistema para su distribución.

PÁRRAFO ACLARATORIO:

El objetivo de practicar estudio especial a las existencias de insumos de uso general, médicos, de laboratorio y de odontología es para determinar las existencias físicas con las que cuenta el Instituto para su distribución en los diferentes establecimientos, así como el registro adecuado de los bienes señalados en el sistema de control, a fin de garantizar razonablemente la exactitud e integridad de los saldos que presenta el sistema de control relacionado con dichas existencias.

ESTADO DE LA OBSERVACION

La observación se encuentra en proceso de subsanación. "....."

Agotada la lectura del documento y escuchadas las explicaciones proporcionadas por la Auditora Interna, el Directorio estuvo en consenso encomendar a la Sub Dirección Administrativa y a la Sección de Inventarios y Activo Fijo, dar seguimiento a lo informado por la Unidad de Auditoría Interna, debiendo presentar informe para próxima sesión, sobre las acciones a tomar ante las

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

pérdidas y medidas para evitar las mismas, así como, tomar acciones inmediatas para evitar vencimientos de productos, utilización, cambio o desechar los insumos, documento que deberá señalar fechas y responsables de las gestiones; asimismo, avisar a la Sub Dirección de Salud y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, sobre los productos nuevos disponibles para la asignación a establecimientos. A la GACI, se le encomiende verificar el cumplimiento de las funciones de los Administradores de contratos conforme lo señala el informe de la Auditoría, y emitir informe al Consejo Directivo en relación a si se avisó de las anomalías detectadas en el referido informe y seguimiento efectuado.

Acto seguido a Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo en los términos de dar por recibido el informe conocido y efectuar las encomiendas conforme a recomendación de la Auditoría Interna, más la recomendación del Directorio, en esos términos se aprobó por unanimidad de ocho votos según lo mencionado.

POR TANTO, escuchado el informe escrito presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido informe especial sobre los resultados del Estudio Especial de Existencias Físicas de Suministros Consumibles de uso general e Insumos Médicos, de Laboratorios y de Odontología a diciembre de 2019**, presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna.
- II. **Encomendar a la Directora Presidenta, girar instrucciones a la Sub Dirección Administrativa**, para que a través de quien corresponda se ejecuten las acciones siguientes:

TITULO DE LA OBSERVACION:

- 1- **DEFICIENCIA EN EL MANEJO, RESGUARDO Y CONTROL DE BIENES CONSUMIBLES DE USO GENERAL, DE USO MÉDICO, DE LABORATORIO Y DE ODONTOLOGIA.**
 1. Por medio de los administradores de contrato u orden de compra, se gestione el cambio de los productos vencidos y/o por vencer si aún fuere procedente.
 2. A través de la dependencia que corresponda, valore la necesidad de involucrar personal de limpieza en el área de las bodegas o espacios destinados para esta función, ya que las cantidades de polvo que existen pueden conllevar al deterioro de los bienes, así como enfermedades del personal y evitar plagas en las bodegas.

3. Se devuelvan a los proveedores los insumos de uso general que se recibieron como muestra de procesos de adquisición o que el proveedor se equivocó en la entrega, para que sea el proveedor quien corra con el gasto por destrucción de los bienes que se encuentren vencidos.
4. En los términos de referencia o especificaciones técnicas, y las bases de licitación según aplique, debe aclararse el destino final de las muestras de productos que se recibirán, ya sea aclarando que se usaran por el ISBM o se devolverán, para que estos formen parte de las existencias solo en número de unidades sin costo y se lleve control de su distribución en la bodega que corresponda.
5. Determinar si los insumos vencidos aún se pueden usar sin causar efecto secundario, como por ejemplo el alcohol gel para desinfección de manos que se tiene 703 galones con costo total de \$6,305.85 y todo está vencido.
6. Requerir a todas las dependencias las existencias de insumos con las que cuentan, ya que es posible que de los determinados en las diferentes bodegas también cuenten con existencias que ya salieron del sistema de control y servirá para la toma de decisión de futuras adquisiciones.
7. Requerir a todas las dependencias las existencias de tóner, cintas, cartuchos y kit de tintas de equipos impresores que ya no se usan por diferentes razones tales como: Equipos que ya no existen, obsoletos, deteriorados; ya que por ejemplo existen 1590 unidades de cartuchos, tóner y otros similares en las diferentes bodegas, con valor total de \$16,259.52, para que se consolide la existencia total y se tome la decisión de su destino final.
8. Girar instrucciones a los diferentes encargados de las bodegas de insumo de uso general, digitar en el sistema toda la información tales como: fecha adquisición, factura, precios unitarios, marca, vencimiento, presentación, para evitar inconsistencias.
9. Girar instrucciones a la dependencia responsable de los bienes del activo fijo, hacer levantamiento de inventario físico de los bienes en desuso y/o deteriorados para la toma de decisión de su destino final y tener más espacio para el almacenamiento de los insumos en forma adecuada.
10. Evalúe la necesidad de contar con espacio físico para el resguardo de bienes nuevos disponibles para su distribución, así como implementar control sobre los estos bienes y facilitar dicho espacio al área encargada de los Activos Fijos, para un mejor resguardo y control.
11. Por medio del encargado de la bodega se determine los bienes que realmente se constituye en sobrante para que se ingresen al sistema y estén disponibles para su distribución, esto debido a que mencionó que algunas diferencias podrían haberse originado por los pedidos descargados del sistema, pero no en físico.
12. Después de realizar las gestiones necesarias para obtener el cambio de los insumos vencidos y este no fuere posible, se debe determinar el destino final de dichos insumos.

III. Encomendar a la Directora Presidenta, girar instrucciones a la Sub Dirección de Salud, para que a través de quien corresponda se ejecuten las acciones siguientes:

TITULO DE LA OBSERVACIÓN:

1- DEFICIENCIA EN EL MANEJO, RESGUARDO Y CONTROL DE BIENES CONSUMIBLES DE USO GENERAL, DE USO MÉDICO, DE LABORATORIO Y DE ODONTOLOGIA.

1. A través de la dependencia que corresponda, valore la necesidad de involucrar personal de limpieza en las áreas de bodega, ya que las cantidades de polvo que existen pueden conllevar al deterioro de los insumos, así como enfermedades del personal y evitar plagas en las bodegas.
2. Se devuelvan a los proveedores los medicamentos, insumos de uso médico, laboratorio y odontológicos que se recibieron como muestra de procesos de adquisición, para que sea el proveedor quien corra con el gasto por destrucción de los bienes que se encuentren vencidos.
3. En los términos de referencia o especificaciones técnicas, y las bases de licitación debe aclararse el destino final de las muestras de productos que se recibirán, ya sea aclarando que se usaran por el ISBM o se devolverán, para que estos formen parte de las existencias solo en número de unidades sin costo y se lleve control de su distribución en la bodega que corresponda.
4. Determinar que insumos de los vencidos de laboratorio y de odontología aún se pueden usar sin causar efecto secundario, como por ejemplo los tubos al vacío que no tienen aditivos; los frascos recolectores de heces y de orina; y el resto definir su destino final.
5. Requerir a los centros de atención de odontología de Santa Ana y San Miguel las existencias de insumos con las que cuentan, porque estos no se consideraron para el inventario físico debido a que no se distribuye a otros lugares, y es posible que de los determinados en la bodega del Centro Odontológico de San Salvador, también cuenten con existencias que le servirán para la toma de decisión de futuras adquisiciones así como para las acciones de los insumos vencidos para su destino final.
6. En coordinación con la Subdirección Administrativa, gestionar los módulos necesarios de control en el sistema de insumos para que cada establecimiento lleve el control de las existencias de insumos médicos, de odontología y laboratorios, que permita conocer en cualquier momento las existencias, los vencimientos, entre otros.
7. Girar instrucciones a los encargados de ingresar las adquisiciones de insumos médicos, de laboratorio y de odontología para que digiten en el sistema toda la información de los insumos, tales como: fecha adquisición, factura, precios unitarios, marca, vencimiento, presentación, para evitar inconsistencias.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8. Girar instrucciones a la dependencia correspondiente para que se levante el inventario físico de bienes de uso médico que están en desuso por diferentes razones en los Consultorios y Policlínicos Magisteriales y oficinas centrales , ya que, en la bodega de la ex División y oficina de Servicios de Salud, se localizó bienes que solo tienen arruinada una parte, la que al ser sustituida funcionarían, así mismo para que se tome la decisión del destino final de aquellos que ya no funcionan y que no pueden ser reparados.
9. Definir el uso o no del Equipo Automatizado para Hematología, marca Mindray, ya que en la actualidad todos los insumos relacionados a este equipo no se usan y en su mayoría están vencidos; así como otros equipos localizados en diferentes bodegas los cuales no se utilizan.
10. Incorporar al sistema los bienes que se reciben en donación de acuerdo a la documentación soporte, ya que estas al no estar controladas no se pueden utilizar.
11. Después de realizar las gestiones necesarias para obtener el cambio de los insumos vencidos y este no fuere posible, se debe determinar el destino final de dichos insumos.

IV. Encomendar a la Directora Presidenta, girar instrucciones a las Sub Direcciones Administrativa y de Salud, para que a través de quien corresponda se ejecuten las acciones siguientes:

TITULO DE LA OBSERVACIÓN:

2- FALTA DE CONCILIACION DEL SALDO DE INSUMOS DE USO GENERAL, MEDICOS, DE LABORATORIOS Y DE ODONTOLOGIA

- a) Por medio de las dependencias correspondientes realicen la conciliación al 31 de diciembre de 2019, de los diferentes insumos y proporcionen al Departamento de Contabilidad las justificaciones y documentos necesarios para las partidas de ajustes para normalizar el saldo de dichas Cuentas, ya que también se observaron sub cuentas con saldos negativos.
- b) Después de realizar la conciliación y si resultare faltantes no justificados, se debe hacer la recuperación de los costos de dichos insumos a los responsables de las bodegas de insumos de uso general y de uso médico, de laboratorio y de odontología; y si del proceso de conciliación resultaren sobrantes, estos deberían ingresarse al sistema para su distribución.

V. Remitir a la Sub Dirección Administrativa y a la Sección de Inventarios y Activo Fijo copia del informe de la Unidad de Auditoria Interna para el seguimiento correspondiente, presentar informe en la próxima sesión, con acciones propuestas en relación a las pérdidas y medidas propuestas para evitar las mismas, debiendo tomar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 25 de febrero de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de las cuatro solicitudes de reembolso arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 04-2020, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 04, de fecha 25 de febrero de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle que consta en el Romano I del punto.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Técnico de Reembolsos y Reintegros las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación; el pleno aprobó por unanimidad de ocho votos favorables, asimismo, informó *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

que este Acuerdo será certificado de forma individual a los solicitantes conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 04, de fecha 25 de febrero de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cuatro (04) solicitudes de reembolso por gastos médicos,** considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 07-2020:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
2	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 07-2020 12/02/2020 SAN SALVADOR	\$599.20 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 3.75mg (#####) 2 AMPOLLAS	\$599.20	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 3.75 mg, 2 ampollas, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico, y no hubo disponibilidad del medicamento para entregárselo, de acuerdo a lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que cumple lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

CASO MAYOR NÚMERO 08-2020:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
------	----------------------	---	---	-------------------	------------------

3	##### ID: ***** EDAD ** AÑOS	MAYOR	\$285.34	\$285.34	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 3.75 mg, 1 ampolla, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico, y no hubo disponibilidad para dispensárselo, de acuerdo a lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del ISBM, por lo que cumple lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
		08-2020	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:		
		17/02/2020	#####		
		USULUTÁN	3.75 mg (#####) 1 AMPOLLA		

CASO MAYOR NÚMERO 10-2020:

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
4	##### ID: ***** POR SU ESPOSA ##### ID: ***** EDAD ** AÑOS	MAYOR 10-2020 21/02/2010 CHALATENANGO	\$357.92 TRATAMIENTO MÉDICO CON EL MÉDICAMENTO: ##### 120 MG /80 MG 12 TABLETAS	\$357.92	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con el medicamento: #####, 4 cajas en presentación de cada caja con 3 tabletas cada una para un total de 12 tabletas, composición de la tableta 120mg/80 mg, de acuerdo al monto solicitado por el servidor público docente, debido a la patología de la usuaria era necesario la aplicación del tratamiento para salvaguardar su vida, por cuanto pudo presentar consecuencias propias de la enfermedad, las que podrían ser irreversibles, y por cumplir con lo establecido Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la Técnico de Reembolsos y Reintegros las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la notificación correspondiente

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

al solicitante.

Punto Siete: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó que se dará lectura a requerimiento de aprobación de una solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, presentada por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Gerencia Técnica de Servicios de Salud.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través del Técnico de Subsidios y Pensiones, recibió una solicitud para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (ESPOSA)	#####	28/02/2020	GF-23/2020

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de la referida solicitud.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, luego de la revisión efectuada y de la verificación de la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según cuadro que consta en Romano I del punto.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación; el pleno aprobó por unanimidad de ocho votos favorables, asimismo, informó que este Acuerdo será certificado de forma individual a la solicitante conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

Agotado el Punto anterior, y considerando las gestiones efectuadas por la La Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, luego de la revisión efectuada y de la verificación de la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, "; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
28/02/2020	#####	DUI ***** NIT *****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP ***** NIT ***** ID *****	26/01/2020	\$ 809.92

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** a través de la **Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de dos (02) Subsidios por Incapacidad Temporal

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó que se dará lectura para la aprobación de dos subsidios por Incapacidad Temporal.

Documento que dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidio y Pensiones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	19/02/2020	ST-05/2020
2	#####	24/02/2020	ST-06/2020

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Técnico de Subsidios y Pensiones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 25 de febrero de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de dos (02) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 004-2020.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 004-2020, de fecha 25 de febrero de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de subsidios por incapacidades temporales, considerando la recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según cuadro que consta en el romano I del punto.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación; el pleno aprobó por unanimidad de ocho votos favorables, asimismo, informó que este Acuerdo será certificado de forma individual a las solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

Visto que fue el informe y concluida la revisión del Punto anterior, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la La Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 004-2020, de fecha 25 de febrero de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de subsidios por incapacidades** temporales, considerando la recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

Solicitud ST-05/2020

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	19/02/2020	PRÓRROGA	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT ***** NUP *****	22 DE ABRIL DE 2019 / 18 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 274.33	DIC \$274.33	#####	50 a / 20 a 2 m

Solicitud ST-06/2020

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	24/02/2020	PRORROGA	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT ***** NUP *****	17 DE OCTUBRE DE 2019/ 01 DE ENERO AL 30 DE MARZO DE 2020	\$ 1,574.71	ENE \$530.61 FEB \$530.61 MAR \$513.49	#####	43a / 11 a 7 m

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

A las dos horas con diez minutos, el doctor Hervin Jeovany Recinos Carías solicito permiso para retirarse a una reunión urgente siempre en el tema del Coronavirus.

Punto Nueve: Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

las Personas con Discapacidad y el artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación *****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación *****, por cumplir con los requisitos que establece los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente ##### con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación; el pleno aprobó por unanimidad de siete votos favorables, asimismo, informó que este Acuerdo será certificado de forma individual a la solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

Agotado el punto anterior y Concluida la lectura del punto y considerando el dictamen 0374-20, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud** del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación *****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación *****, por cumplir con los requisitos que establece los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de

Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente ##### con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** a través del Técnico de Subsidios y Pensiones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Diez: Informes de la Unidad de Asesoría Legal

La Directora Presidenta anuncio al pleno que la Unidad de Asesoría Legal dará a conocer tres informes, el primero de ellos, un informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; el segundo documento, se conoció un informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 10.1, de punto 10, del Acta Número 22, referente al procedimiento de caducidad del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y el Tercer y último documento, informe de seguimiento Compra Conjunta de Insumos Médicos a través del Mercado Bursátil, en el marco de la alerta preventiva por el Coronavirus.

Dando lectura al primer informe

10.1 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020”; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 24 de febrero de 2020, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 3.4, del Punto 3 del Acta Número 31 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, los días 21 y 24 de febrero de 2020, la Directora Presidenta emitió la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020", mediante la cual se adjudicó en forma total, los servicios objeto de la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, a favor de la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo total de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,375,000.00) INCLUYE IVA.

Dicha resolución fue notificada el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en forma personal en la dirección señalada para oír notificaciones, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 02 de marzo de 2020, según los artículos 177 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 02 de marzo de 2020, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, manifestando en resumen lo siguiente:

"....

- a) Que, en fecha veinticinco de febrero del corriente, presente escrito a la GACI, solicitando revisión del expediente de la licitación, misma que se concede.
- b) Que según se solicita en las Bases de Licitación, numeral 11.3 Documentos Técnicos, numeral 10 dice: "Si el ofertante solicita subcontratar deberá presentar Formulario de Subcontratación utilizando formato Anexo D".
- c) Que, según Bases de Licitación, numeral 15 SUBCONTRATACIÓN, numeral 15.1, dice. "el contratista sólo podrá contratar con terceros la ejecución de actividades accesorias y/o complementarias del contrato" y en numeral 15.1 párrafo segundo dice: "En este proceso se autoriza la subcontratación de los servicios de ambulancia, exámenes de laboratorio clínico, radiológico e imagen o estudio especializado y cualquier otro servicio que haya sido considerado como objeto de subcontratación en los términos de referencia". Así también el último párrafo del este numeral 15 "EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADO EL CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN.
- d) Que según las bases de licitación numeral 11.3 Documentos Técnicos, numeral 12, solicitan el original de: "... Si han prestado al ISBM servicios similares a los solicitados en la presente Base en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y/o 2019, **su evaluación de desempeño del último período se verificará a través del registro de la GACI, para lo cual la CEO, solicitará a la Jefatura GACI, el informe correspondiente**".
- e) Que, según las bases de licitación, numeral 27 ADJUDICACIÓN, página 25 párrafo segundo "El ISBM se reserva el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos, presente incumplimientos contractuales y/o deficiencias

en su servicio, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de los administradores de contrato y/o denuncias de afiliados del instituto”.

- f) Que según las Bases de Licitación numeral 11.4 DICUMENTOS ECONOMICOS, que dice: ... Cuadro de Precios (Formulario Nro. 2 de la sección III), debidamente firmado y sellado por el ofertante o su apoderado. Todos los documentos antes escritos deben presentarse firmados y sellados por el ofertante, su representante legal o apoderado. Además, deberán presentarse en forma impresa y magnética (CD) en formato Excel”.
- g) Que según las Base de Licitación, numeral 20.2 dice: “En el Acto de Apertura Pública de las Ofertas se anunciarán: i) Nombre o razón social del Ofertante; ii) Los precios de las ofertas; iii) Aspectos relacionados con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas: período de vigencias, monto e institución que emite. El Representante de la GACI prepara un acta de apertura de Ofertas que deberá de incluir, como mínimo el nombre del ofertante, el monto total de la oferta, vigencia y monto de la garantía de mantenimiento de la oferta. Se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, **así como algún aspecto relevante. Dicha Acta será firmada por los asistentes y representantes que hayan asistido por parte de los ofertantes y por parte del ISBM**”.
- h) Que, según las Bases de Licitación, numeral 24.1 dice: “**En caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter NO SUBSANABLE; presentare observaciones en la misma; o no subsanare en tiempo y términos establecidos por la comisión, su oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación**”.

Del proceso de licitación en mención, se encontraron los siguientes incumplimientos e inconsistencias:

- a) Que para nuestro considerando 1.(b), (c), dentro de la oferta presentada por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en la sección de **SUBCONTRATACIÓN**, **no incluye formulario ANEXO D, de subcontratación para: DESECHOS BIOINFECCIOSOS NI DE SERVICIO DE MAQUINAS PARA HEMODIALIS, TRATAMIENTO DE AGUA, ANALISIS DE AGUA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DICHO EQUIPO**, entendiéndose además que el servicio de manejo de los desechos bioinfecciosos es un requisito **CRÍTICO** por parte del Consejo Superior de Salud Pública para el funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis, por otra parte sería válida la siguiente pregunta; **¿ Y COMO TIENEN MAQUINAS DE HEMODIALISIS Y TRATAMIENTO DE AGUA?, ¿SERÁ EN PROPIEDAD O SUBCONTRATADO?**. Adicional en este aspecto, la CEO no le solicitó a MEDICAL SERVICE, S,A. DE C,V,, que subsanara o explicara si ellos mismos tienen capacidad instalada y permisos respectivos para desarrollar el tratamiento y disposición final de los desechos bioinfeccioso así como también para el equipo instalado de máquina de hemodiálisis y su respectivo mantenimiento (aun habiendo presentado MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., el plan de mantenimiento de las máquinas de hemodiálisis por parte de la empresa NIPRO MEDICAL SUCURSAL EL SALVADOR); y si las máquinas para hemodiálisis que se detallan en el cuadro de mobiliario y equipo médico (18 máquinas y capacidad de 2 más) son propiedad de MEDICAL SERVICE, S..A DE C.V., o tienen subcontratado con alguna empresa que les suministre las máquinas para tratamiento de hemodiálisis, de lo cual MEDICAL SERCVICE, S.A. DE C.V., **NO PRESENTO EL FORMULARIO DE SUBCONTRATACIÓN DE DICHA EMPRESA**, deberá la Comisión de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Alto Nivel, analizar y revisar la falta de subcontratación de suministro de máquinas de hemodiálisis, ya que en el expediente no existe, y verificar contra el párrafo segundo del numeral 15 SUBCONTRATACIÓN, de las bases de licitación. En este punto, vale mencionar que el no haber solicitado a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., subsanar, al menos para el servicio de DESECHOS BIOINFECIOSOS TAMBIEN, discrepa ya que al ofertante SEMNEA, S.A DE C.V., si le solicito aclarar si subcontratara servicios relacionados al presente proceso, en caso de subcontratar, presentar formulario de subcontratación (ver cuadro del romano VI ETAPA I- EXAMEN PRELIMINAR de la resolución de resultados Nro.008/2020-ISBM). Por otra parte, dada la ausencia de los mencionados formularios de subcontratación, ISBM no tiene forma de dar cumplimiento al párrafo último del numeral 15 SUBCONTRATACIÓN de las bases que literalmente dice EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADO EL CONTRATISTA A PESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN. Es importante mencionar que la Comisión de Alto Nivel, debe de garantizar y revisar en el contrato recién pasado con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., si aún a las empresas antes relacionadas, poseen deuda o no. Por lo cual MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., debería ser descalificada por no cumplir con la presentación de formularios de subcontrataciones que son parta integral para brindar un servicio de hemodiálisis.

Por otra parte, también dentro de la oferta presentada por MEDICAL SERVICE, S.A.DE C.V., y en la sección de SUBCONTRATACIONES, folio 053, incluye el formulario de subcontratación de servicio de ambulancia... a MOBILE HEALTHCARE, S.A.DE C.V., el cual no posee firma del Representante Legal o Apoderado y ni sello de dicha subcontratista, tal y como lo indica el formato. Asimismo, presenta el formulario de subcontratación de servicio de transfusión de sangre con Cruz Roja Salvadoreña folio 055 y que tampoco posee firma del Representante Legal o Apoderado y ni sello de dicha subcontratista. Dejo a la Comisión de Alto Nivel, revise el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación que son los requisitos establecidos de dicho proceso.

- b) Que para nuestro considerando 1. (d), (e), visto el expediente de evaluaciones de las ofertas, no se encontraron evidencias o reportes que pudiesen fortalecer el segundo párrafo de la página 25 de las base de licitación que literalmente dice: “ EL ISBM se reserva el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos, presente incumplimientos contractuales y/o deficiencias en sus servicios, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de los Administradores de Contrato y/o denuncias de afiliados del Instituto”. Sin embargo, se encuentra una Referencia por Suministro de Servicios Ofertado, la cual posee una calificación de EXCELENTE para MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., pero lo que poderosamente llama la atención es que es firmada por la Gerencia de la GACI, tal y como lo establece las bases de licitación es importante resaltar que la administración de un contrato no lo realiza la Gerencia GACI, sino que este documenta hechos relevantes de cada contrato que le remite cada Administrador de Contrato según lo establece la LACAP y su Reglamento, entonces, si el Administrador de Contrato del área médica y monitoreado por el Director Médico del ISBM, no han remitido ningún informe a la GACI, ni de bueno ni de malo, entonces, la CEO no puede evidenciar historial de denuncias -si existieren-. En vista de lo anterior, se pide a la Comisión de Alto Nivel, realice reunión con TODOS los pacientes que hayan recibido tratamientos de hemodiálisis por parte de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., para validar de primera

mano, la Referencia por Suministro de Servicio emitida con calificación de EXCELENTE y firmada por el Lic. ##### Gerente de Adquisiciones y Contrataciones quien no ha sido el Administrador de Contrato, ya que también las mismas bases de licitación establecen que el ISBM se reserva el derecho de no adjudicar a una empresa según párrafo segundo de página 25 de las referidas bases.

- c) Que para nuestro considerando 1. (f) y (g), **al estar revisando el expediente de llama la atención que el CD de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., no estaba incluido en expediente en mención**, y se solicitó y el Técnico de la GACI manifestó que se solicitaría autorización al Gerente de la GACI para proceder o no a proporcionarlo, transcurrido un considerable lapso de tiempo, nos trasladaron a la oficina de la GACI y nos fue proporcionado junto con una computadora por parte del mismo Técnico asignado. Visto el CD rotulado por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., -requerido dentro del desarrollo del numeral 11.4 DOCUMENTOS ECONOMICOS de las bases de licitación, se encuentran archivos digitales en formato PDF y Excel denominados "Cuadro de Precios" y llama la atención que **estos dos archivos no poseen la anotación "Consulta Externa gratuita en caso de ser requerida"** pero dicha anotación si aparece en el documento original físico presentado, dejo a la Comisión de Alto Nivel del ISBM, su aplicación legal.

Otros aspectos a considerar, durante el acto de apertura pública de ofertas del día cinco de febrero de dos mil veinte, surgieron los siguientes eventos: i) en el cuadro de precios presentado por MEDICAL SERVICE, S.A.DE C.V. (dentro de su Sobre 2) **y leído, por los respectivos funcionarios del ISBM, no oferta el correlativo 2 del ÍTEM 1, ni se leyó que el servicio era gratuito; ii) y aun estando presenten el Representante Legal de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., no rectificó ni objeto ningún aspecto de dicha lectura, simplemente se dio lectura que el monto ofertado para el servicios de consulta externa de nefrología era cero; iii) también que en el Acta de Apertura de Ofertas se puede constatar que no se manifestó nada sobre que el servicio de consulta externa por parte de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., sería gratuito, lo cual puede ser constatado por los demás ofertantes que firmaron la lista de asistencia, así como también los presentes; iv) también llama la atención, que para el Acta de Apertura de Oferta, no fue solicitado por parte de la GACI, la firma en el Acta por parte de los ofertantes y representantes que asistieron (según lo establece el artículo 52 de RELACAP). Sin embargo, a pesar de todo lo anterior, en la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM de la licitación en cuestión, en el considerando del romano VI ETAPA IV EVALUACIÓN ECONOMICA, se comparan los precios ofertados entre MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., y mi representada, y acá resulta que se coloca un llamado a una anotación al valor de cero de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., para el correlativo 2 del ÍTEM 1 y colocándolo al pie del cuadro y que literalmente dice: "En Carta de Aceptación Plena, el ofertante manifiesta que proveerá y entregará... consulta externa de nefrología, en caso de ser requerida previa autorización del administrador de contrato por la suma de \$0.00 (servicios gratuito." **Entonces, en que parte de las Bases de Licitación, que son las reglas y requerimientos del proceso, se establece que la Carta de Aceptación Plena prevalece por sobre el Cuadro de Precios, el cual es la evidencia de la lectura en el Acto de Apertura, porque entonces la CEO, no se refiere al Cuadro de Precios?, y en gran manera, cuando la Carta de Aceptación Plena presenta información que no se leyó en el cuadro de precios en el acto de apertura pública y que, de dicho acto de apertura pueden dar fe los asistentes.****

- d) Que según nuestro considerando 1.(h), según consta en expediente del proceso en cuestión, a MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., se le pide subsanar 2 aspectos (de los cuales ninguno relacionado al tema de subcontrataciones), el que llama la atención en particular es el de presentar solvencia de AFP CRECER debido a que con la presentada en la oferta, no se pudo verificar el código de validación, en respuesta, MEDICAL SERVICE, S,.A. DE C.V., presenta una nueva solvencia con fecha de emisión once de febrero del corriente, o sea, fecha posterior al cinco de febrero que fue la presentación y apertura de ofertas. Este es otro motivo por el cual MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., debió haber sido descalificada del proceso (y no haber pasado a la etapa siguiente según el texto del literal “a” de la página 10 de las bases de licitación relacionada a las solvencias:
- e) NOTAS:
- a) Todas las solvencias requeridas deberán estar vigentes a la fecha de recepción de las ofertas.
- b) Si el ofertante no cotiza deberá presentar la constancia respectiva, en la que se establezca dicha circunstancia.
- c) Las solvencias solicitadas, excepto la solvencia municipal, pueden ser presentadas según formato en línea, conforme al INSTRUCTIVO UNAC N° 01/2013 “NORMAS PARA OBTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLVENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”. (En el caso que las constancias o solvencias emitidas en línea no puedan ser validadas por el ISBM en el sitio web de la entidad emisora, se le prevendrá al licitante para que presente dichas solvencias o constancias en original en la forma y plazo establecido en la cláusula 25 de ésta base de licitación).
- f) Al realizar un comparativo de aspectos, en busca de que el contratista brinde un servicio de tratamiento de hemodiálisis de calidad e integral para la población usuaria del programa especial de salud del ISBM, se podría pensar que la CEO no realizó debidamente un análisis más integral y lo muestro en el siguiente cuadro (la información de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., está incluida en su oferta presentada):

ASPECTO	MEDICAL SERVICE, S.A.DE C.V.	NEFROCLIN, S.A. DE C.V.
Número de máquinas para hemodiálisis	18 con capacidad para 2 más	15 con capacidad para 10 más
Consulta externa de pacientes de	No ofertó	\$18
Precio de trasfusión de sangre	\$226.00	\$198.00

Precio de tratamiento de hemodiálisis	\$108.00	\$113.00
Oferta suministro de medicamentos	NO	SI
Oferta exámenes de	NO	SI
Servicios		
Ambulancia	SI	SI
Desechos	NO	SI
Análisis de exámenes de laboratorio	NO	SI
Botiquín	NO	SI
Máquinas para hemodiálisis y su mantenimiento	NO	SI
Tratamiento de agua y su mantenimiento	NO	SI

- g) Se ha comprobado que el resultado de adjudicación a favor de MEDICAL, SERVICE, S.A. DE C.V., no debió ni tan siquiera haberse evaluado la oferta presentada, ya que no pasó el Examen Preliminar, ni mucho menos ser adjudicado.

Se ha comprobado que el resultado de adjudicación a favor de MEDICAL, SERVICE, S.A. DE C.V., no es procedente, ya que también había elementos suficientes para descalificarla en la etapa IV EVALUACION ECONOMICA, porque no se deben basar en el texto de Carta de Aceptación Plena, ya que, en ninguna parte de las Bases de Licitación, establece que esta prevalece sobre el Cuadro de Precios o que determine una adjudicación.

Se ha comprado que el escrito plantea razones de hecho y de derecho que permite revocar la adjudicación.

Se ha comprado que las razones expuestas en el escrito tienen la fortaleza para modificar la adjudicación.

Es evidente que la empresa MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., no entendió o no quiso entender que si no se realizan los trámites que establecen las bases de licitación, eso tiene por consecuencia legal quedar descalificada de la licitación.

MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., No subsanó en forma la solvencia de AFP CRECER, de acuerdo a NOTAS, literal (a) de la página 10.

MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., No presentó evidencia de subcontratación de quien realizaría el servicio de DESECHOS BIOINFECCIOSOS ni de servicio de MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS, TRATAMIENTO DE AGUA Y SU MANTENIMIENTO.

Mi representada posee más servicios integrales para una mejor calidad del servicio a los pacientes del ISBM, los cuales constan en el cuadro de precios de nuestra respectiva oferta.

La única vía legal es revocar la adjudicación y dado los hechos y pruebas, proceder a como establece la LACAP y su RELACAP...”

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública La Unidad de Asesoría Legal al efectuar un análisis del escrito presentado verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos (LACAP) y 71 del Reglamento de la LACAP (RELACAP), por lo que recomienda admitir el Recurso de Revisión interpuesto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto #####, en su calidad Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, referente al **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020”**, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al cuadro que consta en cuadro que consta en romano II del punto recomendativo.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación de los servicios de hemodiálisis correspondientes a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la GACI la notificación y continuidad del trámite.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, más la encomienda para ASMEIT, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto #####**, en su calidad Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM, referente al **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020”**, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
#####	SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA
#####	JEFA UFI
#####	SUB DIRECTOR DE SALUD
#####	TÉCNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación de los servicios de hemodiálisis** correspondientes a la Licitación Pública Nro. 012/2020-ISBM.

IV. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para emitir la resolución correspondiente.

- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente** a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Encomendar a la Presidencia convocar para la próxima sesión de consejo Directivo**, a representantes de ASMEIT, a efectos de explicarles el proceso de contratación de los servicios.

Se procedió a la lectura del segundo documento:

10.2 **Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 10.1, de punto 10, del Acta Número 22, referente al procedimiento de caducidad del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en rectificación de la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 10.1, del Punto 10, del Acta Nro. 22, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 19 de diciembre de 2019, en el romano II, se comisionó a la Unidad Jurídica ahora Unidad de Asesoría Legal para notificar la Caducidad del Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019 con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha 02 de marzo de 2019 en vista que consta en la receta Nro. 11632992 con el medicamento 11-02052-000 acetil cisteína sobre granulado 200 mg que la Farmacia no colocó el sello de "NO EXISTENCIA", según el informe del Administrador de Contrato y prueba documental anexa al expediente.

El 17 de enero de 2020, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., en la dirección señalada en el proceso antes mencionado a través del Apoderado General Judicial licenciado #####, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada por lo que conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, tenía expedito el derecho de interponer potestativamente el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante el Consejo Directivo del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, por lo que dicho plazo venció el día 31 de enero de 2020.

El 06 de febrero de 2020, a petición de la Presidencia del ISBM, la licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informó mediante Memorándum de referencia ISBM2020-01594, que: "se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Transparencia Documental, TRANSDOC y se ha verificado que la contratista CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., no ha presentado correspondencia durante el período comprendido del 17 de enero al 03 de febrero de 2020".

En atención a lo anterior, y según título V, capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominado CESACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS, establece en el artículo 92 que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las contractuales, asimismo el artículo 96 de la ley en comento señala que los contratos regulados por dicha Ley se extinguen por las causales siguientes: Caducidad, y demás causales que se determinen contractualmente y principios preliminares que es el de la verdad material; según el cual, las autoridades deben de resolver en base a hechos reales, más allá de lo que hayan sido alegados y probados por el interesado, así como el artículo 93. Sobre dicho principio, el Doctor Agustín Gordillo manifiesta que, El principio de la verdad material implica que la Administración tiene el derecho y el deber de reunir toda la prueba relativa al conocimiento real de los hechos sobre los cuales se debe resolver. ("Manual de Derecho Administrativo"; Gómez Sanchís, Daniel; capítulo XXII; página 595), y ya que no hizo uso de su derecho de recurrir a la resolución dictada, el cual pueda ser valorada por parte de la contratista, mediante el presente se pone fin al procedimiento iniciado contra CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A., de conformidad al artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

No obstante aclarar que pese a que el contrato expiró por el plazo para el cual había sido contrato, dentro del desarrollo del procedimiento de caducidad iniciado contra CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., es oportuno poner fin al mismo, a efectos que se sigan las gestiones respectivas en relación a dicha declaratoria las cuales deben de tomarse en cuenta al momento de una posible adjudicación conforme a la LACAP.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego de la gestión efectuada, conforme a los artículos 20 literales a y k, 21, 22 literales k) y s), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Artículos 18, 82-Bis, 92, 93 y 94 literal d) de la LACAP; Artículo 84 del RELACAP; Artículo 86 de la Constitución de la República; y Artículos 30, 64 numeral 1), 86, 104, 110,131, 139, 140 al 145, 147 al 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación de la declaratoria de caducidad del contrato suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V., por incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha 02 de marzo de 2019 en vista que consta en la receta Nro. 11632992 con el medicamento 11-02052-000 acetil cisteína sobre granulado 200 mg que la Farmacia no colocó el sello de "NO EXISTENCIA", según el informe del Administrador de Contrato y prueba documental anexa al expediente, y sobre la inexistencia del recurso en la vía administrativa.
- II. Encomendar al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento y registro respectivo conforme al artículo 25 y demás normativa aplicable de la LACAP.
- III. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, para los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración de las gestiones efectuadas por la Unidad de Asesoría Legal, conforme a los artículos 20 literales a y k, 21, 22 literales k) y s), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 82-Bis, 92, 93 y 94 literal d) de la LACAP; Artículo 84 del RELACAP; Artículo 86 de la Constitución de la República; y Artículos 30, 64 numeral 1), 86, 104, 110,131, 139, 140 al 145, 147 al 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación de la declaratoria de caducidad del contrato suscrito con CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha 02 de marzo de 2019 en vista que consta en la receta Nro. 11632992 con el medicamento 11-02052-000 acetil cisteína sobre granulado 200 mg que la Farmacia no colocó el sello de "NO EXISTENCIA", según el informe del Administrador de Contrato y prueba documental anexa al expediente, y sobre la inexistencia del recurso en la vía administrativa.
- II. **Encomendar al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

seguimiento y registro respectivo conforme al Artículo 25 y demás normativa aplicable de la LACAP.

III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los trámites correspondientes.

Se dio lectura al tercer documento, así:

10.3 **Informe de seguimiento Compra Conjunta de Insumos Médicos a través del Mercado Bursátil, en el marco de la alerta preventiva por el Coronavirus.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En el Punto 3 del Acta Nro. 30 correspondiente a sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2020, el Consejo Directivo autorizó el inicio del proceso de Compra Conjunta de Insumos Médicos a través del Mercado Bursátil, en el marco de la alerta preventiva por el Coronavirus.

En el Sub Punto 6.6 del Acta Nro. 31, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fechas 21 y 24 de febrero de 2020, la Unidad de Asesoría Legal, presentó Informe sobre seguimiento a Compra Conjunta de Insumos Médicos a través del Mercado Bursátil, en el marco de la alerta preventiva por el Coronavirus y nombramiento de personal para adecuación de documentos, Comisión de Evaluación, Administradores de Contrato y revisión de inconformidades; acordando el Consejo Directivo dar por recibido y conocido el informe presentado, aprobando el nombramiento del personal según lo recomendado y además se encomendó a la Unidad de Asesoría Legal informar semanalmente sobre las gestiones relacionadas a la Compra.

En cumplimiento al acuerdo arriba relacionado, se informan las siguientes gestiones realizadas:

Del 21 al 25 de febrero de 2020	Preparación de Convenio y documentación legal para respaldar la compra, además de adecuación normativa de Oferta para publicación.
26/02/2020	Se publicó en la página de Bolpros la oferta para la negociación de la "MB-03/2020 denominada: "Adquisición de insumos Médicos - COMPRA CONJUNTA"
28/02/2020	Se sostuvo reunión en MINSAL, para la emisión de Respuesta a Aclaraciones, Adendas o Enmiendas a la Oferta publicada en Bolpros.
04/03/2020	El personal nombrado como miembro de la CEO fue convocado para iniciar con la Evaluación de las ofertas

El 28 de febrero de 2020, el personal involucrado en la Compra Conjunta, atendió llamado del MINSAL, quien informó que debido a que se han confirmado casos en América y por el alto flujo de movimiento de personas proyectado para temporada vacacional, será necesario realizar *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

proceso de compra de tratamientos de sostén y paliativos, para enfrentar la posible llegada del virus, así como para atender las enfermedades respiratorias que comúnmente incrementan por el cambio estacional en el país, en ese sentido se solicitó a las instituciones verificar sus existencias de medicamentos como: Antibióticos, Antistaminicos, Acetaminofén entre otros, existencia de tratamientos de sostén como la vitamina C, alimentación parenteral, etc., además se instó a preparar los informes epidemiológicos para identificar los grupos vulnerables (cantidad de población niños y adultos mayores, enfermedades metabólicas, etc.), para proyectar necesidades y verificar disponibilidades financieras, a efectos de considerar una compra conjunta de estos medicamentos. Esta información fue enviada vía correo electrónico ese mismo día a la Presidencia del Instituto y la Sub Dirección de Salud, quienes se encuentran también realizando gestiones en relación al tema.

Cabe mencionar que, al respecto, que con la entrada en vigencia a finales de 2019, de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, se instaura el deber de las Instituciones a ser integrantes del Sistema (ISBM, se encuentra incluido según artículo 6 literal e) de la referida Ley) de hacer uso óptimo de los recursos financieros bajo la coordinación del ente rector "MINSAL", generando la Negociación y compra conjunta de necesidades comunes.

Además dicha Ley en concordancia con el artículo 65 de la Constitución introduce la coordinación por parte del MINSAL a través del Sistema para atender emergencias y determinar medidas preventivas y atender las necesidades de salud causadas por desastres y emergencias nacionales, declaraciones de alertas o emergencias sanitarias nacionales (Art. 31 y 32 de la referida Ley), señalando que las directrices emitidas por MINSAL, son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Sistema.

Dichas directrices han sido emitidas mediante el Acuerdo Ministerial número 301, Decretos Nro. 1, (30 de enero de 2020) Nro. 2 (25 de febrero de 202) y Nro. 3 (01 de marzo de 2020) emitidos por la señora Ministra del Ramo de Salud, quien remitió la información correspondiente a los Ministros, Secretarías de Presidencia e Instituciones Autónomas mediante oficio Nro. 2020-600-40.

En ese sentido ISBM, como miembro del sistema se encuentra participando en las actividades relacionadas a la situación expuesta en cumplimiento a la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, al mismo tiempo se encuentra participando en el proceso de creación del **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud**.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego de la gestión y análisis efectuado de conformidad a los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 20 literales a), y s), 7 y 22 de Ley del ISBM, 6 literal e), 8 literal h), 14 literal k), 17 literal i); 21 literal c) y 31 y 32 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Dar por recibido y conocido el informe de seguimiento a la Compra Conjunta de Insumos Médicos a través del Mercado Bursátil, rendido por la Unidad de Asesoría Legal en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 6.6 del Acta Nro. 31, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fechas 21 y 24 de febrero de 2020.
- II. Encomendar a la Directora Presidenta y a las unidades que estime convenientes continuar con el seguimiento respectivo conforme a la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Concluida la lectura del Punto, el Directorio solicitó encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, se prepare logística para la entrega de los insumos en todos los establecimientos y tener los criterios de vulnerabilidad, asimismo el seguimiento a los lineamientos o protocolos para las enfermedades respiratorias y verificar el cumplimiento del mismo, específicamente en el Consultorio de Chinameca.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, más las encomiendas, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración de las gestiones efectuadas por la Unidad de Asesoría Legal, luego de la gestión y análisis efectuado, conforme a los Artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 7, 20 literales a) y s), y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y 6 literal e), 8 literal h), 14 literal k), 17 literal i); 21 literal c) y 31 y 32 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe de seguimiento a la Compra Conjunta de Insumos Médicos a través del Mercado Bursátil**, rendido por la Unidad de Asesoría Legal en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 6.6 del Acta Nro. 31, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fechas 21 y 24 de febrero de 2020.
- II. **Encomendar a la Directora Presidenta y a las unidades que estime convenientes** continuar con el seguimiento respectivo conforme a la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, preparar la logística para la entrega de los insumos en los establecimientos institucionales y tener los criterios de vulnerabilidad.

- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud,** el seguimiento a los lineamientos o protocolos para las enfermedades respiratorias y verificar el cumplimiento del mismo en el Consultorio de Chinameca.

Punto Once: Puntos GACI:

La Directora Presidenta comunico al pleno que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ha presentado seis informes de recomendaciones de la CEAN que analizaron los Recursos de Revisión, contra la Resolución de Resultados Número 003/2020-ISBM correspondiente a la Licitación Pública Nro. 006/2019-ISBM.

Dando lectura al primer informe

11.1 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Sonia del Carmen Bonilla López, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 006/2020-ISBM, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de un servicio en el ítem número 25, dermatólogo para el municipio y departamento de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 27 de febrero de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto DIEZ del Acta Número TREINTA Y DOS de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, se autorizó la Directora Presidenta para emitirla resolución Nro. 012/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 24 de febrero de 2020, por Sonia del Carmen Bonilla López, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020", mediante la cual se declaró desierto por primera vez un servicio (de los 5 requeridos) en el ítem número 25, dermatólogo para el municipio y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro. CORRELATIVO	N° DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO (ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD REQUERIDA)	UBICACIÓN	CANTIDAD DE PROVEEDORES DESIERTOS	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO MÁXIMO MENSUAL	MONTO MÁXIMO TOTAL PRESUPUESTADO USD
2	25	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	1	\$600.00	\$1,400.00	\$2,000.00	\$20,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución en referencia se efectuó el 28 de febrero de 2020.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“Encontrándome dentro del plazo previsto y con motivos de darle cumplimiento a las indicaciones que me fueron trasladadas en la opinión legal de referencia ISBM2020-02072, vengo a interponer Recurso de Revisión ante ese honorable Consejo Directivo, en contra de la resolución de resultados de la Licitación Pública No. 006/2020-ISBM, que me fue notificada el pasado catorce de febrero del presente año, por los siguientes motivos:

INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia las actuaciones de la Administración Pública se encuentran sujetas al principio de proporcionalidad. De acuerdo al citado principio, los actos administrativos, como la resolución de resultados de la Licitación Pública No. 006/2020-ISBM, deben guardar idoneidad para alcanzar la protección de los bienes jurídicos tutelados por la Ley; asimismo, deben ser necesario en la medida que, el mismo principio, impone una valoración del acto de gravamen como un mal que sólo deviene legítimo en la medida que no exista un medio de eficacia equivalente para alcanzar los fines de protección; y, además, debe ser proporcional en sentido estricto, esto es que los beneficios que se deriven de la protección legal de bienes jurídicos superen los costos que representa dicha protección para los derechos afectados (Véase la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del veintiséis de abril de dos mil seis, en el proceso de amparo 134-2005). Al trasladar las anteriores premisas al presente caso, le solicito que me permita subsanar el defecto meramente formal indicado en el párrafo 2.1, del presente romano. Lo anterior, debido a que la subsanación es la medida idónea para alcanzar la protección de los bienes jurídicamente tutelados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública sin afectar mis derechos como ofertante.

B. INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS INDUBIO PRO ACTIONE E INFORMALIDAD. Además de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el procedimiento administrativo carece de formalidades rígidas para el particular como una manifestación del Principio in dubio pro actione. Esto a su vez está íntimamente vinculado al Principio de Informalidad a favor del administrado en el procedimiento administrativo (Véase la sentencia pronunciada a las diez horas con dieciséis minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en el proceso contencioso administrativo de referencia 211-2017). De conformidad con lo anterior, ese Instituto debe valorar que el procedimiento administrativo carece de formalidades rígidas y, por tanto, se me debe permitir subsanar el defecto meramente formal indicado en el párrafo 2.1, de conformidad con el Principio in dubio pro actione y el Principio de informalidad que me asiste. Dicha situación ha sido reconocida incluso en sede Contencioso Administrativo (Véase la sentencia pronunciada las catorce horas con cuarenta y seis minutos del siete de febrero de dos mil diecisiete, en el proceso administrativo, de referencia 308-2016).

C. INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE EFICACIA. En consonancia con lo sostenido en párrafos anteriores, de conformidad con lo el principio de eficacia que rige las actuaciones de la Administración Pública, se debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, con carácter previo a limitar mis derechos y garantías en el procedimiento administrativo. Bajo dicha perspectiva, consideramos que se debe procurar la reparación o subsanación del defecto meramente formal indicado en el párrafo 2.1 del presente romano, antes de afectar mis derechos como ofertante en el proceso de licitación pública.

III. PARTE PETITORIA. Con base a las razones de hecho y de derecho antes expuestas, en forma respetuosa, PIDO: a) Se admita el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 77 LACAP y artículo 71 RELACAP, en contra de la resolución de resultados de la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM; b) Se me tenga por parte en la calidad que comparezco; c) Se me permita subsanar el defecto meramente formal indicado en el párrafo 2.1. Esto es, que me sea aceptado el documento de garantía de mantenimiento de oferta 030-4857, extendido por Mapfre Seguros El Salvador, S.A. de C.V., en original.”

2. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

La CEAN verificó que de acuerdo a la Cláusula 11.4 de la Base de Licitación denominada “Documentos Económicos” se requirió la Garantía de Mantenimiento de Ofertas” en original y no en fotocopia como ha sucedido en el presente caso, por otra parte, hay otro motivo que sustento la decisión adoptada y es que en aplicación de la Clausulas 24. 1 y 25 la “Garantía de Mantenimiento de Oferta” no se encuentra dentro los documentos de carácter subsanable.

Es conveniente decir que el diseño del procedimiento licitatorio, se encuentra delimitado conforme a cuatro principios fundamentales estipulados en la Ley competente: - Principio de legalidad. El instrumento pre-contractual, debe regirse por el marco regulatorio establecido especialmente en la LACAP, y demás disposiciones de carácter jurídico en general; por ello, no puede incluir cláusulas ilegales o violatorias de algún sector del ordenamiento jurídico (art. 23 de la LACAP). - Principio de Publicidad. Que regula la invitación pública a los posibles interesados a participar en la licitación, la comunicación de cualquier hecho relevante en orden a los intereses de los participantes, y la exposición de las razones que dieron lugar al procedimiento de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

adjudicación y contratación (arts. 47, 48, 49, 50, 51, 53 y 74 de la LACAP). - Principio de Libre Competencia. Desarrollado en la LACAP, y que sucintamente establece la oportunidad de participar y competir junto con otros interesados conforme a unos mismos criterios de selección, planteando la oferta que resulte más ventajosa a los intereses del Estado. - Principio de Igualdad. Los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en: 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005).

Cabe señalar además, que las actuaciones de la administración pública, debe ser conforme a lo que determina la LACAP y su Reglamento pues en dichas normativas se establecen los parámetros a seguir para la elaboración de las bases de Licitación y los principios que deben garantizarse en el cumplimiento de un proceso de Licitación Pública, sin embargo se reserva para sí misma determinar en la base de Licitación la forma en que evaluará, y lo que deberán cumplir cada uno de los posibles ofertantes, los criterios de desempate y las ponderaciones de cada etapa entre otros, dado que las interpretaciones que puedan darse en un proceso LACAP están siempre delimitadas a lo que la LACAP y Bases de Licitación dispongan en este caso, y es dentro de este marco normativo en que la CEO y la Comisión Especial de Alto Nivel actúan.

Cabe señalar que la importancia de que la garantía de mantenimiento de oferta sea emitida de forma original es precisamente que es oponible ante terceros, asimismo la "La garantía de mantenimiento de oferta (única de naturaleza precontractual), se encuentra desarrollada en el artículo 33 de la LACAP; y fija tres supuestos habilitantes para que la Administración Pública proceda a hacer efectiva la misma, así: (a) que el ofertante, por razones imputables al mismo, no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido; (b) que la garantía de cumplimiento de contrato no se haya presentado dentro del plazo determinado en las bases de licitación o de concurso; y, (c) que el oferente retire su oferta injustificadamente.. "En conclusión, puede advertirse que la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM si regulo de manera clara y precisa la forma de presentar las ofertas, al mismo tiempo que determinó las etapas y fases de evaluación, las ponderaciones, los documentos subsanables y documentos no subsanables, situaciones que fueron del conocimiento común de todos los ofertantes al momento de adquirir o descargar la Base de Licitación, por lo que la no adjudicación de la recurrente no estima en incumplimientos por parte de la CEO ni tampoco vacíos de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM, más bien el desliz del mismo recurrente al consignar una copia de un documento del cual se pidió el original.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en el informe de la CEAN y según los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión suscrito por Sonia del Carmen Bonilla López, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez un servicio en el ítem 25, dermatólogo, San Salvador debido a que la CEAN verificó que Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM reguló de manera clara y precisa la forma de presentar las ofertas, al mismo tiempo que determinó las etapas y fases de evaluación, las ponderaciones, los documentos subsanables y documentos no subsanables, situaciones que fueron del conocimiento común de todos los ofertantes al momento de adquirir o descargar la Base de Licitación, por lo que la no adjudicación de la recurrente no estima en incumplimientos por parte de la CEO ni tampoco vacíos de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM, más bien el desliz del mismo recurrente al consignar una copia de un documento del cual se pidió el original.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTA Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez un servicio en el ítem 25, **dermatólogo**, San Salvador.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Concluida la lectura del Punto el Directorio en consenso aprobaron encomendar a la Unidad de Asesoría Legal que en la resolución se coloque y quede expedito el derecho de participar en la segunda convocatoria.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, más la encomienda, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Agotado el punto anterior y Concluida la lectura del mismo la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en el informe de la CEAN y según los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión suscrito** por Sonia del Carmen Bonilla López, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez un servicio en el ítem 25, dermatólogo, San Salvador debido a que la CEAN verificó que Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM reguló de manera clara y precisa la forma de presentar las ofertas, al mismo tiempo que determinó las etapas y fases de evaluación, las ponderaciones, los documentos subsanables y documentos no subsanables, situaciones que fueron del conocimiento común de todos los ofertantes al momento de adquirir o descargar la Base de Licitación, por lo que la no adjudicación de la recurrente no estima en incumplimientos por parte de la CEO ni tampoco vacíos de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM, más bien el desliz del mismo recurrente al consignar una copia de un documento del cual se pidió el original.
- II. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM** referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTA Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez un servicio en el ítem 25, **dermatólogo**, San Salvador.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta para la firma** de la resolución correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. **Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes**, incluida la notificación respectiva.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** que en la resolución se coloque y quede expedito el derecho de participar en la segunda convocatoria.
- VI. **Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Dando lectura al segundo informe

11.2 **Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Oscar Francisco Martínez Lazo, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de un servicio en el ítem número 85, correspondiente a los servicios médicos de especialista de Internista Cardiólogo para el municipio y departamento de San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 24 de febrero de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto SEIS PUNTO SIETE del PUNTO SEIS del Acta Número TREINTA Y UNO de sesión ORDINARIA del Consejo Directivo, de fechas 21 y 24 de febrero de 2020, se autorizó a la Directora Presidenta emitir la resolución Nro. 010/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 21 de febrero de 2020, por Oscar Francisco Martínez Lazo, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020", mediante la cual se declaró desierto por primera vez un servicio de los 3 requeridos en el ítem número 85, Internista Cardiólogo para el municipio y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro. CORRELATIVO	N° DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO (ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD REQUERIDA)	UBICACIÓN	CANTIDAD DE PROVEEDORES DESIERTOS	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO MÁXIMO MENSUAL	MONTO MÁXIMO TOTAL PRESUPUESTADO USD
4	85	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	1	\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$15,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de Admisión del Recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución en referencia se efectuó en fecha 25 de febrero de 2020.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“Que no estoy de acuerdo con la resolución de Resultados en lo que se refiere a la ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR cláusula 11 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple” por lo que vengo a interponer el presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido en los artículos 43, 76 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública según las siguientes razones: DE DERECHO. Art. 76, 1, 2, 39 literal a), 43, 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. HECHOS. Se presentó la documentación completa de títulos de doctor en medicina con la constancia de inscripción en la junta de vigilancia de la profesión médica de El Salvador actualizada, así como también el de especialista en primer grado de cardiología y la constancia de primero año de medicina interna otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana todo debidamente apostillado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decidí estudiar cardiología en la Habana Cuba en un plan especial por el motivo de que estaba cursando medicina interna en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, pero solo completé 11 meses pues ese año (2002) decidieron irse a la huelga más larga que tuvo la institución por motivos de quererla privatizar. Al siguiente año continué un año más de medicina interna en el Hospital C. Quirúrgico Hermanos Ameijeiras, me adapté al plan que ellos me pusieron el cual incluía la rotación de medicina interna hasta culminar con la especialidad de primer grado de cardiología la institución lastimosamente no me dio ningún diploma de medicina interna solamente la constancia del primer año, la especialidad es avalada a través de la Universidad Nacional de la Habana. Se hizo de esta forma debido al plan de estudios de la educación superior del país de la Habana en la cual incluye un plan especial sin goce de vacaciones para poder utilizar ese tiempo y completar con la medicina interna, ya que ellos no separan los 3 años que se requieren para medicina interna se hizo en conjunto a la especialidad puesto que ningún médico puede obtener un título de especialista sin pasar primero por medicina interna. Como diploma solamente me extendieron el de las 1000 horas como Ecocardiografía General, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Transesofagico, Ecocardiografía de Estrés Farmacológico. Soy un especialista con experiencia en el manejo de pacientes delicados y tengo mucho tiempo de ejercer mi especialidad de cardiólogo Ecocardiografista, además de prestar mis servicios en el consultorio de especialidades del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social desde el año 2009 hasta la fecha (10 años). En presente licitación demuestro que tengo la capacidad de prestar el servicio, cuento con los equipos necesarios para cumplir con los procedimientos que oferte los cuales son: Prueba de Esfuerzo, Ecocardiograma, Holter 24 Hrs, MAPA 24 Hrs. Electrocardiograma y Evaluación Cardiovascular Pre-Operatoria, asimismo cuento con la experiencia de trabajo con ISBM desde el año 2009 hasta la fecha desempeñando el cargo primeramente como Cardiólogo y luego de que le cambiaran el nombre al ítem a Internista Cardiólogo obteniendo una calificación de excelente por parte de ustedes, así como también los 10 años de experiencia en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social donde he demostrado ser un médico muy competente sin presentar queja alguna de pacientes atendidos por mi persona.

No estoy de acuerdo y estoy inconforme con la forma de evaluación ya que tengo ocho años de trabajar con ISBM como médico especialista y que las plazas que ustedes siempre han solicitado han sido para cardiólogo. Por lo que vengo a interponer el presente recurso de revisión.”

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a la Cláusula 1.1, de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM, para el ítem 85 se requirió 3 proveedores que fueran “Cardiólogos Internistas” en Bases anteriores se pedía que fueran “Cardiólogos Intervencionistas” lo cual es una función similar la que realizan en la práctica, asimismo siempre se requirió los atestados correspondientes, pero resulta que el recurrente en su oferta inicial solo presentó una constancia de haber cursado un año de medicina interna en Cuba y otro año en el ISSS pero no un diploma o título como internista y en base a ello la CEO le previno que presentara los atestados para ser valorados en el proceso de evaluación sin embargo nunca subsanó lo solicitado ya que presento las misma documentación inicialmente presentada a pesar que la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM en la Cláusula 11.3 numeral 2 y 3 indicó que para comprobar la especialidad médica tendrían que presentar diplomas o títulos no constancias.

Con base en las razones expuestas y disposiciones de la Base en mención, no se establecen elementos suficientes que demuestren que en el proceso de evaluación se inobservo alguna etapa o ponderación, no existen vicios de ilegalidad, más bien se muestra la intención del recurrente de subsanar en esta etapa lo que no realizó en el examen preliminar cuando la CEO le previno, adicionalmente cabe decir que los documentos anexados al recurso, sigue sin presentar un título o diploma como internista ya que agrega nuevamente sus atestados de cardiología y la constancia de internista que la CEO verifico y de la cual le previno, pero que nunca subsano adecuadamente ya que no cumple con especialidad de internista cardiólogo.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en el informe de la CEAN y según los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión suscrito por Oscar Francisco Martínez Lazo, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez para un servicio de los tres servicios requeridos en el ítem 85 Internista Cardiólogo, San Salvador, en vista que la CEAN verificó que la CEO le previno al ofertante que presentara los atestados para ser valorados, sin embargo, nunca subsanó lo solicitado ya que presentó la misma documentación inicialmente presentada, por lo que no se establecen elementos suficientes que demuestren que en el proceso de evaluación se inobservo alguna etapa o ponderación, no existen vicios de ilegalidad.
- II. Confirmar la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de los servicios de un proveedor para el ítem 85, **INTERNISTA CARDIÓLOGO**, San Salvador.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

Concluida la lectura del Punto el Directorio pidió encomendar a la Unidad de Asesoría Legal que en la resolución se coloque quede expedito el derecho de participar en la segunda convocatoria. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, más la encomienda por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Agotado el punto anterior y Concluida la lectura del mismo la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en el informe de la CEAN y según los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, ACUERDA:

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión suscrito** por Oscar Francisco Martínez Lazo, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez para un servicio de los tres requeridos en el ítem 85 Internista Cardiólogo, San Salvador; en vista que la CEAN verificó que la CEO le previno al ofertante que presentara los atestados para ser valorados, sin embargo, nunca subsanó lo solicitado ya que presentó la misma documentación inicialmente requerida, por lo que no se establecen elementos suficientes que demuestren que en el proceso de evaluación se inobservó alguna etapa o ponderación, no existen vicios de ilegalidad.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados** Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020", en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de los servicios de un proveedor para el ítem 85, **INTERNISTA CARDIÓLOGO**, San Salvador.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** que en la resolución se coloque quede expedito el derecho de participar en la segunda convocatoria.
- V. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

Acto seguido se dio lectura al tercer informe:

11.3 **Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Salvador Cheves Gomar, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM, en lo relativo a declaratoria de**

desierto por primera vez de un servicio en el ítem número 25, dermatólogo para el municipio y departamento de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 24 de febrero de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto SEIS PUNTO TRES, del Punto SEIS del Acta Número TREINTA Y UNO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, de fechas 21 y 24 de febrero de 2020, se autorizó la Directora Presidenta para emitir la resolución Nro. 009/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 19 de febrero de 2020, por Salvador Cheves Gomar, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020", mediante la cual se declaró desierto por primera vez un servicio (de los 5 requeridos) en el ítem número 25, dermatólogo para el municipio y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro. CORRELATIVO	N° DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO (ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD REQUERIDA)	UBICACIÓN	CANTIDAD DE PROVEEDORES DESIERTOS	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO MÁXIMO MENSUAL	MONTO MÁXIMO TOTAL PRESUPUESTADO USD
2	25	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	1	\$600.00	\$1,400.00	\$2,000.00	\$20,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 25 de febrero de 2020.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

"Amparándome en el artículo 56 inciso último y 77 de la LACAP, hago de su conocimiento que: Entrego en original la certificación de las evaluaciones al mérito emitida por la Unidad de Recurso Humanos del ISSS. Aclaro poner a disposición del derecho habiente del ISBM mi consultorio en el municipio de San Salvador de lunes a sábado en horario de 10:30 a las 12:30 horas y no mi consultorio de Santa Tecla. Seguro de una respuesta favorable al presente amparo y quedo a su disposición."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM, fue requerido los servicios de médicos especialistas de dermatólogo para los ítems 23, 24, 25, 26, 27 y 28, que corresponden a los departamentos de San Miguel, San Salvador, Santa Ana y Chalatenango, de ahí se verificó el informe de evaluación de ofertas que emitió la CEO en el cual consta que la oferta de Salvador Cheves Gomar, fue observada en tres aspectos: 1.) Carta de Aceptación Plena en relación a la falta del plazo de validez, 2.) Aclarar horario de atención de servicio además que ofertó para el ítem 25 en el municipio y departamento de San Salvador, cuando la dirección de la clínica corresponde al municipio y departamento de La Libertad. 3.) Presentar una referencia de una institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, Jefe UACI o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, indicando el tiempo de servicio y la calificación del servicio bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Inferior. (Se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga la información del formato del anexo D), no obstante, solo subsanó en tiempo y forma la primera de las observaciones indicadas por la CEO, razón por la cual la oferta del recurrente fue descartada en la Etapa I Examen Preliminar bajo el criterio de "No cumple" al no subsanar lo que se le indicó.

Las pretensiones objeto de análisis mediante el recurso de revisión interpuesto se circunscriben a lo regulado en la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM y toda licitación pública, conlleva la aplicación de principios rectores básicos, de acuerdo al art. 2 RELACAP, los cuales determinan el cumplimiento eficaz y adecuado procedimiento, por lo que el ofertante Salvador Cheves Gomar, según su oferta inicial y subsanación aclaró que ofertaba para el ítem 25 del municipio y departamento de San Salvador, cuando su clínica privada pertenece a la jurisdicción de Santa Tecla, departamento La Libertad según se puede apreciar en el Formulario de Identificación del Ofertante y Lista de Servicios con Plan de Entregas y aun en las observaciones que la CEO le realizó, sin percatarse en ambos momentos que la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM no requirió un dermatólogo para el departamento de La Libertad; siendo evidente que ofertó para el ítem 25 que corresponde a San Salvador y la dirección de la clínica ofertada correspondió a 4ta Calle Oriente y Avenida San Martín, local Nro. 13, Plaza Desarrollo Santa Tecla, y esa fue la misma constante que mantuvo en la subsanación; asimismo por medio del recurso interpuesto aclara poner a disposición de los derechos habientes del ISBM su clínica particular en San Salvador de lunes a sábado de 10:30 a 12:30 horas, por lo que el ofertante Salvador Cheves Gomar pretende mediante su recurso de revisión subsanar lo que no hizo en los momentos establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM como lo fueron la presentación de la oferta inicial y subsanaciones.

Ahora bien, de acuerdo a la sub cláusula 11.3 dentro de los documentos técnicos se solicitó en el numeral 9, "una referencia de una institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, Jefe UACI o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

indicando el tiempo de servicio y la calificación del servicio bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Inferior”, sin embargo fue presentada constancia de solicitud de referencia para ser entregada posterior al plazo para la subsanación y en la misma no consta la calificación del servicio, por lo que en estricto sentido se puede advertir que el ofertante Salvador Cheves Gomar al momento de presentar su oferta inicial y subsanación respectiva no contaba con la referencia solicitada.

En conclusión, con lo antes expuesto puede concluirse razonablemente que la Base de Licitación Pública Nro. 006/2020 es el parámetro de validez del proceso de adjudicación y mediante la figura del recurso el recurrente debe indicar las razones de hecho y de derecho que motivan su impugnación, el contexto de la controversia, la forma en que se materializa el supuesto agravio que soporta, para finalizar con una petición concreta de modificación o eliminación del acto que objeta. Asimismo, el recurso de revisión según la LACAP se interpone ante el funcionario que emitió el acto cuya legalidad se objeta administrativamente; no obstante, de acuerdo a lo verificado y expuesto por el recurrente no se observa ninguna ilegalidad e inobservancia por parte de la CEO en su evaluación ni del acto administrativo que se pretende impugnar, más bien lo que se refleja son las subsanaciones que el ofertante no subsanó adecuadamente en el tiempo que le fue requerido y que ahora pretende materializar, cuando en principio no se puede ni siquiera evaluar ya que se estaría desnaturalizando el proceso mismo, porque es hasta este momento en que pretende que se le evalúe por primera vez, no obstante la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), no tiene competencia para ello si de la verificación realizada al proceso de evaluación no constató ilegalidad o inobservancia alguna que se hubiese efectuado en el proceso mismo, de ahí que la misma Base de Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM reguló ciertas reglas para considerar aquellas ofertas únicas que no aplican al presente caso, en cuanto que para el ítem 25 del municipio y departamento de San Salvador fueron requeridos los servicios médicos especialistas de 5 proveedores, de los cuales 4 fueron adjudicados y 1 quedó desierto, pero que en esencia desde el inicio fueron requeridos 5 proveedores e indudablemente no se pueden aplicar las reglas de adjudicación a ofertantes únicos cuando hubieron otros ofertantes para el mismo ítem e inclusive recursos para el ítem desierto, por lo que esta comisión confirma los resultados obtenidos para este ítem y consecuentemente es de advertir que no existe razón suficiente o elementos suficientes que pudieran considerarse para revocar la resolución de resultados Nro. 003/2020-ISBM, pues de acceder a las pretensión del recurrente connotaría un punto de inflexibilidad de las Bases de Licitación, las cuales son el instrumento normativo principal que rige todo el proceso de adquisición.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en el informe de la CEAN y según los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión suscrito por Salvador Cheves Gomar, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez uno de los 5 servicios requeridos en el ítem 25, dermatólogo, San Salvador, en vista que la CEAN no constató ilegalidad o inobservancia alguna que se hubiese efectuado en el proceso y advertir que no existe razón suficiente o elementos suficientes que pudieran considerarse para revocar la resolución de resultados Nro. 003/2020-ISBM.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB EXPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020", en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez los servicios de un proveedor en el ítem 25, **DERMATÓLOGO**, San Salvador.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del Punto el Directorio pidió encomendar a la Unidad de Asesoría Legal que en la resolución se coloque quede expedito el derecho de participar en la segunda convocatoria. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, más la encomienda por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Agotado el punto anterior y Concluida la lectura del mismo la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en el informe de la CEAN y según los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, ACUERDA:

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión suscrito por Salvador Cheves Gomar**, contra la Resolución de Resultados Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MÉDICOS
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez uno de los 5 servicios requeridos en el ítem 25, dermatólogo, San Salvador, en vista que la CEAN no constató ilegalidad o inobservancia alguna que se hubiese efectuado en el proceso y advertir que no existe razón suficiente o elementos suficientes que pudieran considerarse para revocar la resolución de resultados Nro. 003/2020-ISBM.

- II. **Confirmar la Resolución de Resultados** Nro. 003/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 006/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB ESPECIALISTAS Y FISIOTERAPIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2020”, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez los servicios de un proveedor para el ítem 25, **DERMATÓLOGO**, San Salvador.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** que en la resolución se coloque “quede expedito el derecho de participar en la segunda convocatoria”.
- VI. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Se procedió con la lectura del cuarto documento:

.....

11.4 Aprobación de Base de Licitación “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO AÑO 2020”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de la contratación de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (43) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (24), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO AÑO 2020", por un monto inicial de \$1,791,726.13.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP, 20 del RELACAP; la GACI determinó que la solicitud de la Sub Dirección de Salud, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente según los formatos establecidos por la UNAC.

La fecha 04 de marzo de 2020, la GACI presentó a la Comisión Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de Proveedores la Base de la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (43) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (24), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO AÑO 2020", la propuesta de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Administradores de Contratos. En dicha reunión se informó sobre las adecuaciones a la Base de Licitación, los cambios técnicos que se proponen para el 2020, según se detalla a continuación:

Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM	Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM	JUSTIFICACIÓN
1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, en dólares de los Estados Unidos de América, válidas por un plazo de 60 días, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (48) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (20), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019".	1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, en dólares de los Estados Unidos de América, válidas por un plazo de 60 días, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (43) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (24), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO AÑO 2020".	Según requerimiento
Monto presupuestado para la LP-012/2019-ISBM: US\$2,570,200.14	Monto presupuestado para la LP-014/2020-ISBM: US\$1,791,726.13	Según requerimiento
11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS a) Productos nacionales, original o fotocopia certificada por notario de: -Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento ofertado, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).	11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS a) Productos nacionales, original o fotocopia certificada por notario de: -Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento ofertado, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). El ISBM se reserva el derecho de verificar el registro sanitario en la página Web de la DNM el cual debe estar vigente al momento de la evaluación. b) Productos de fabricación extranjera, original o fotocopia certificada por notario:	Agregado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM	Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM	JUSTIFICACIÓN
<p>b) Productos de fabricación extranjera, original o fotocopia certificada por notario:</p> <p>-Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).</p>	<p>-Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento ofertado, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). El ISBM se reserva el derecho de verificar el registro sanitario en la página Web de la DNM el cual debe estar vigente al momento de la evaluación.</p> <p>-Para medicamentos biotecnológicos, deberá presentar estudios que comprueben la eficacia y seguridad en humanos, así como estudios de intercambiabilidad</p>	
<p>12. PRECIOS DE LA OFERTA</p> <p>12.1 El ofertante presentará en la oferta económica, los precios unitarios y el precio total de la oferta con un máximo de cuatro (4) decimales.</p>	<p>12. PRECIOS DE LA OFERTA</p> <p>12.1 Los precios unitarios deberán expresarse con un máximo de cuatro (4) decimales y el precio total de la oferta con un máximo de dos (2) decimales.</p>	Se modificó
<p>34.2 GARANTÍA DE BUENA CALIDAD</p> <p><i>La Garantía deberá estar vigente por 14 MESES, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM.</i></p>	<p>34.2 GARANTÍA DE BUENA CALIDAD</p> <p>La Garantía deberá estar vigente por 24 MESES, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Dicha garantía deberá ser entregada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM.</p>	Se modificó
<p>35. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA</p> <p>35.3 Los medicamentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en sus empaques de fábrica y deberán tener un período de vencimiento no inferior a catorce meses a partir de su recepción.</p> <p>La División de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferiores a los CATORCE MESES, siempre que la Sociedad Contratista presente previamente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de CATORCE MESES, procederá al cambio respectivo. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía.</p>	<p>35. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA</p> <p>35.3 Los medicamentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en sus empaques de fábrica y deberán tener un período de vencimiento no inferior a catorce meses a partir de su recepción.</p> <p>La Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferiores a los VEINTICUATRO MESES, siempre que la Sociedad Contratista presente previamente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de VEINTICUATRO MESES, procederá al cambio respectivo. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía.</p>	Se modificó
<p>SECCIÓN II</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>CONDICIONES ESPECIALES:</p> <p>2. Se requiere que el Contratista garantice al ISBM una vida útil del medicamento de CATORCE MESES. El ISBM a través de la División de Servicios de Salud, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferiores a los CATORCE MESES (no se aceptarán medicamentos cuya vida útil sea inferior a los SEIS MESES al momento de su recepción), siempre que el Contratista presente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de CATORCE MESES procederá al cambio respectivo en caso de vencimiento. De no dar cumplimiento a lo estipulado, el ISBM realizará el correspondiente reclamo por incumplimiento a lo pactado.</p>	<p>SECCIÓN II</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>CONDICIONES ESPECIALES:</p> <p>2. Se requiere que el Contratista garantice al ISBM una vida útil del medicamento de VEINTICUATRO MESES al momento de la recepción. El ISBM a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferiores a los VEINTICUATRO MESES (no se aceptarán medicamentos cuya vida útil sea inferior a los OCHO MESES al momento de su recepción), siempre que el Contratista presente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de VEINTICUATRO MESES procederá al cambio respectivo en caso de vencimiento. De no dar cumplimiento a lo estipulado, el ISBM realizará el correspondiente reclamo por incumplimiento a lo pactado.</p>	Se modificó
<p>3.CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN</p> <p>3. Será obligación del contratista garantizar y mantener la calidad y naturaleza de los medicamentos que suministre, debiendo reemplazar o cambiar el medicamento que se deteriore antes de su fecha de vencimiento, así como también los medicamentos vencidos y deteriorados que hubieran sido recibidos con vencimientos inferiores a los CATORCE MESES.</p>	<p>3. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN</p> <p>3. Será obligación del contratista garantizar y mantener la calidad y naturaleza de los medicamentos que suministre, debiendo reemplazar o cambiar el medicamento que se deteriore antes de su fecha de vencimiento, así como también los medicamentos vencidos y deteriorados que hubieran sido recibidos con vencimientos inferiores a los VEINTICUATRO MESES</p>	Se modificó

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública Nro. 012/2019-ISBM	Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM	JUSTIFICACIÓN												
ANEXO A "FORMULARIO PARA IDENTIFICACIÓN DEL OFERTANTE"	ANEXO A "FORMULARIO PARA IDENTIFICACIÓN DEL OFERTANTE" En caso de la Micro y Pequeña Empresa Indique SI la empresa es propiedad de una mujer o si su mayoría accionaria o representación es ejercida por Mujer colocando sí o no según corresponda: <table border="1" data-bbox="703 418 1292 660"> <thead> <tr> <th>TIPO DE EMPRESA</th> <th>LA EMPRESA ES PROPIEDAD DE UNA MUJER</th> <th>LA MAYORÍA ACCIONARIA ES MUJER</th> <th>LA REPRESENTACIÓN ES EJERCIDA POR MUJERES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Microempresa</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pequeña Empresa</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE EMPRESA	LA EMPRESA ES PROPIEDAD DE UNA MUJER	LA MAYORÍA ACCIONARIA ES MUJER	LA REPRESENTACIÓN ES EJERCIDA POR MUJERES	Microempresa				Pequeña Empresa				Agregado
TIPO DE EMPRESA	LA EMPRESA ES PROPIEDAD DE UNA MUJER	LA MAYORÍA ACCIONARIA ES MUJER	LA REPRESENTACIÓN ES EJERCIDA POR MUJERES											
Microempresa														
Pequeña Empresa														

Luego del análisis correspondiente la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de Proveedores, recomendó someter a aprobación la Base de la Licitación en mención con la condición que se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes para garantizar el proceso hasta diciembre 2020.

El 04 de marzo de 2020, se recibió nuevo requerimiento en el cual se amplió la disponibilidad presupuestaria pasando de US \$1,791,726.13 a US \$2,592,436.72, actualizando también la cantidad de medicamentos, siendo Medicamentos Crónicos Restringidos (42) y Medicamentos Específicos (23) para cubrir la proyección de medicamentos hasta el mes de diciembre 2020, procediendo la GACI, a modificar las cláusulas Objeto de la Licitación Pública, Documentos que componen la Oferta, Precios de la Oferta, Garantías, Plazo, Forma y Lugar de Entrega, Especificaciones Técnicas conforme el nuevo requerimiento.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,592,436.72), emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según recomendación de este documento.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional atendiendo solicitud de la Sub Dirección de Salud y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020”, la cual comprende los ítems detallados en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita, según consta en cuadro en romano II del recomendativo del punto.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Agotado el punto anterior y Concluida la lectura del mismo la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional atendiendo solicitud de la Sub Dirección de Salud y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP; artículos 20 y 21 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020”, la cual comprende los siguientes ítems:

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO DE 100 MG	FRASCO DE 4 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	774	\$572.80	\$443,347.20
2	20-01027-000	TRASTUZUMAB	FRASCO VIAL DE 440 MG	FRASCO VIAL + VIAL CON 20 ML DE SOLVENTE	CRÓNICO RESTRINGIDO	76	\$2,495.90	\$189,688.40
3	20-01054-000	SORAFENIB	COMPRESIDO DE 200 MG	BLISTER CON COMPRESIDO	ESPECIFICO	3,600	\$51.10	\$183,960.00
4	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG	FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	CRÓNICO RESTRINGIDO	6,360	\$16.06	\$102,141.60
5	22-01089-000	ADALIMUMAB	JERINGA PRELLENADA DE 40 MG	JERINGA PRELLENADA	CRÓNICO RESTRINGIDO	130	\$741.60	\$96,408.00
6	22-01058-000	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	100 MCG	JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	675	\$277.12	\$187,056.00

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
7	20-02010-000	RITUXIMAB	FRASCO VIAL DE 100 MG/10 ML	FRASCO VIAL DE 10 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	246	\$443.99	\$109,221.54
8	22-01059-000	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	75 MCG	JERINGA PRECARGADA DE 0.3ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	235	\$207.84	\$48,842.40
9	22-01118-000	TACROLIMUS	CÁPSULA DE 1 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS	CRÓNICO RESTRINGIDO	13,320	\$3.15	\$41,958.00
10	22-01121-000	ENZALUTAMIDA	40 MG	BLISTER O FRASCO CON CÁPSULAS	ESPECIFICO	2,160	\$52.33	\$113,032.80
11	22-01101-000	ACIDO ZOLEDRÓNICO	FRASCO VIAL DE 4 MG	FRASCO VIAL DE 5ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	108	\$444.43	\$47,998.44
12	20-02014-000	FULVESTRANT	SOLUCIÓN INYECTABLE 250MG/5ML	JERINGA PRELLENADA	ESPECIFICO	72	\$854.5263	\$61,525.89
13	15-01054-000	HIERRO SACAROSA	AMPOLLA 20 MG/1 ML	AMPOLLA DE 5ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	3,480	\$12.0267	\$41,852.92
14	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	CÁPSULA 250 MG	BLÍSTER CON CÁPSULA	CRÓNICO RESTRINGIDO	11,280	\$2.5050	\$28,256.40
15	20-01024-000	CAPECITABINA	TABLETA DE 500 MG	BLISTER CON TABLETA	ESPECIFICO	5,928	\$8.0375	\$47,646.30
16	22-01078-000	LETROZOLE	TABLETA DE 2.5 MG	BLISTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	4,080	\$6.7765	\$27,648.12
17	20-01066-000	TEMOZOLOMIDA	CÁPSULA DE 100 MG	CAJA X 1 FRASCO CON CÁPSULAS	ESPECIFICO	390	\$156.82	\$61,159.80
18	15-01060-000	PARICALCITOL	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 5 MCG/ML	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 1 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	678	\$36.2374	\$24,568.96
19	22-01092-000	CARBONATO DE SEVELAMER	TABLETA DE 800 MG	FRASCO O BLÍSTER CON TABLETA	ESPECIFICO	8,640	\$4.67	\$40,348.80
20	22-01105-000	DEFERASIROX	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	360	\$62.7579	\$22,592.84
21	22-01113-000	PRAMIPEXOLE	TABLETA DE 1.5 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	3,600	\$5.68	\$20,448.00
22	22-01100-000	HYLANO GF20, (HILANO, CLORURO SODICO, FOSFATO SODICO MONOBASICO; HIDRATO DE FOSFATO SODICO DIBASICO)	JERINGA DE 2-2.5 ML 8.0 MG; 8.5 MG; 0.16 MG; 0.04 MG	JERINGA DE 2-2.5 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	198	\$101.57	\$20,110.86
23	06-01010-000	FILGRASTIM	FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 MCG/ML	FRASCO VIAL DE 1ML O JERINGA PRELLENADA DE 0.5ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	186	\$149.61	\$27,827.46
24	22-01117-000	BORTEZOMIB	FRASCO DE 3.5 MG	FRASCO VIAL	ESPECIFICO	18	\$1,545.3288	\$27,815.92
25	20-01036-000	CLORHIDRATO DE DOXORUBICINA	FRASCO VIAL DE 2 MG/ML	FRASCO VIAL DE 10ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	60	\$709.2537	\$42,555.22
26	07-07006-000	RIVAROXABAN	COMPRESIDO DE 20 MG	BLISTER CON COMPRESIDO	ESPECIFICO	3,090	\$3.07	\$9,486.30
27	20-02012-000	EVEROLIMUS	TABLETA DE 0.75 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	1,440	\$11.56	\$16,646.40

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
28	20-01015-000	5-FLUOROURACILO	SOLUCION INYECTABLE DE 50 MG/ML	FRASCO DE 10ML	ESPECIFICO	132	\$12.3850	\$1,634.82
29	20-02008-000	TOCILIZUMAB	20MG/ML	FRASCO VIAL DE 10ML	ESPECIFICO	18	\$356.72	\$6,420.96
30	20-01039-000	EXEMESTANE	GRAGEAS DE 25 MG	BLISTER CON GRAGEAS	CRÓNICO RESTRINGIDO	720	\$5.4125	\$3,897.00
31	07-07005-000	ENOXAPARINA SODICA	40 MG/0.4 ML	JERINGA PRELLENADA	ESPECIFICO	828	\$15.92	\$13,181.76
32	22-01087-000	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	540	\$8.5603	\$4,622.56
33	15-01058-000	ALFACALCIDOL	TABLETA O CÁPSULAS DE 0.25 MCG	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	CRÓNICO RESTRINGIDO	4,680	\$0.95	\$4,446.00
34	12-03014-000	QUETIAPINA	TABLETA O CÁPSULA DE 300 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	ESPECIFICO	180	\$5.55	\$999.00
35	22-01095-000	ALFADORNASA	FRASCO AMPOLLA DE 2500 UI/2.5 ML	FRASCO AMPOLLA DE 2.5 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	150	\$42.12	\$6,318.00
36	06-02002-000	DESMOPRESINA	FRASCO SPRAY NASAL DE 10 MCG	FRASCO SPRAY NASAL DE 2.5 ML-5ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	42	\$69.00	\$2,898.00
37	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	5,040	\$0.71	\$3,578.40
38	20-02007-000	CICLOSPORINA	CÁPSULA 100 MG	BLÍSTER CON CÁPSULA	CRÓNICO RESTRINGIDO	360	\$7.87	\$2,833.20
39	02-01030-000	LEVETIRACETAM	FRASCO DE 100 MG/ML	FRASCO DE 300 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	55	\$55.64	\$3,060.20
40	20-02009-000	TOCILIZUMAB	20MG/ML	FRASCO VIAL DE 4ML	ESPECIFICO	18	\$143.35	\$2,580.30
41	22-01010-000	ACIDO FOLINICO	FRASCO VIAL DE 50 MG	FRASCO VIAL DE 4 - 5 ML	ESPECIFICO	456	\$11.00	\$5,016.00
42	20-01048-000	HIDROXIUREA	CÁPSULA 500 MG	BLÍSTER O FRASCO CON CÁPSULA	CRÓNICO RESTRINGIDO	1,500	\$2.10	\$3,150.00
43	22-01079-000	ENZIMAS PANCREÁTICAS	PANCREATINA 150.0 MG (EQUIVALENTES A 10.000 UNIDADES DE LIPASA, 8.000 UNIDADES DE AMILASA Y 600 UNIDADES DE PROTEASA TOTAL)	BLISTER CON CÁPSULA	ESPECIFICO	2,160	\$1.1272	\$2,434.75
44	20-01030-000	ANASTRAZOLE	TABLETA DE 1MG	BLÍSTER CON TABLETAS	CRÓNICO RESTRINGIDO	360	\$7.7160	\$2,777.76
45	22-01086-000	ACIDO IBANDRÓNICO	JERINGA PRELLENADA DE 3 MG	JERINGA PRELLENADA DE 3 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	12	\$153.67	\$1,844.04
46	22-01120-000	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	AMPOLLA 2,000 UI	AMPOLLA CON POLVO LIOFILIZADO + AMPOLLA CON 2 ML DE DILUYENTE + JERINGA PARA APLICACIÓN	CRÓNICO RESTRINGIDO	72	\$11.00	\$792.00
47	01-01043-000	MESALAZINA	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	750	\$1.48	\$1,110.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
48	21-01017-000	DUSTASTERIDE	TABLETAS O CÁPSULAS DE 0.5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	CRÓNICO RESTRINGIDO	600	\$1.80	\$1,080.00
49	22-01108-000	AMANTADINA	TABLETA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	ESPECIFICO	2,520	\$0.4791	\$1,207.33
50	02-01031-000	LACOSAMIDA	TABLETA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	CRÓNICO RESTRINGIDO	1,440	\$1.0082	\$1,451.81
51	09-01079-000	ISOTRETINOÍNA	TABLETA O CÁPSULA DE 20 MG,	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	CRÓNICO RESTRINGIDO	900	\$2.2489	\$2,024.01
52	21-01019-000	CITRATO DE POTASIO	TABLETA O CAPSULA DE 10 MEQ	FRASCO O BLISTER CON TABLETAS O CAPSULAS	ESPECIFICO	2160	\$1.02	\$2,203.20
53	25-01014-000	ACIDO URSODESOXICOLICO	CAPSULA DE 250 MG	BLISTER CON CAPSULA	ESPECIFICO	240	\$2.20	\$528.00
54	13-01008-000	BACLOFENO	TABLETA DE 10 MG	BLISTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	450	\$0.7250	\$326.25
55	01-03019-000	FLUDROCORTIZONA	TABLETA DE 0.1 MG	BLÍSTER CON TABLETA	ESPECIFICO	180	\$2.00	\$360.00
56	10-03015-000	TALIDOMIDA	TABLETA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	120	\$5.31	\$637.20
57	21-01015-000	ALFUZOCINA	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	180	\$2.4444	\$439.99
58	22-01094-000	ACIDO IBANDRÓNICO	TABLETA DE 150 MG	BLÍSTER CON TABLETA	CRÓNICO RESTRINGIDO	12	\$41.2692	\$495.23
59	05-01007-000	RASAGILINA	TABLETA DE 1 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	ESPECIFICO	180	\$1.92	\$345.60
60	07-02010-000	FLECAINIDA	TABLETA DE 100 MG	BLISTER CON TABLETAS	ESPECIFICO	525	\$0.8592	\$451.08
61	16-02042-000	DANAZOLE	CAPSULA 200 MG	BLISTER CON CÁPSULA	CRÓNICO RESTRINGIDO	360	\$0.70	\$252.00
62	16-02045-000	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA DE 250 MG/ML	AMPOLLA DE 1 ML	CRÓNICO RESTRINGIDO	6	\$17.09	\$102.54
63	20-01041-000	ACETATO DE LEUPROLIDE	FRASCO DE 3.75 MG	FRASCO VIAL	CRÓNICO RESTRINGIDO	54	\$303.9585	\$16,413.76
64	20-01062-000	CETUXIMAB	FRASCO VIAL 5MG/ML	FRASCO VIAL DE 20 ML	ESPECIFICO	624	\$650.00	\$405,600.00
65	02-01032-000	ACETATO DE ESLICARBAZEPINA	TABLETA DE 800 MG	FRASCO O BLISTER CON TABLETA	ESPECIFICO	180	\$4.33	\$779.40

* La cantidad solicitada para el ítem 4, código 16-02048-000 SOMATROPINA HUMANA 3UI/mg es por cantidad de mg, por lo que el precio unitario ofertado también deberá ser expresado por mg. Si el precio ofertado es por frasco vial o cartucho se hará el respectivo cálculo de precio unitario en relación a mg según presentación ofertada.

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

Nro.	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	#####	Técnica de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designada por el Gerente GACI

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	#####	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	Delegado de la Unidad Solicitante
3	#####	Auxiliar de Tesorería	Analista Financiero
4	#####	Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos	Experto en la Materia

III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Aprobar de aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Acto seguido se procedió con la lectura del quinto documento:

11.5 Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”

Con relación a este documento, el Directorio advirtió un error en cuanto al monto mensual consumido en el año 2019, específicamente por el laboratorio clínico del municipio de Colón, Lourdes, razón por la cual se hizo pasar a la sala de sesiones a la licenciada #####, a quien se le observación y confirmó que efectivamente se cometió error involuntario en la cifra asignada, que de inmediato se procedería a corregir; escuchado lo anterior, el pleno considerando la necesidad de contar con la información exacta a la brevedad posible y atendiendo que el horario de la jornada laboral de las Oficinas Centrales ha finalizado, y con el objeto de dar un espacio para la revisión y corrección de las cifras presentadas, se acordó celebrar sesión permanente los días cinco y seis de los corrientes, y dictar un receso debiendo iniciar la sesión a las catorce horas del día seis del presente mes y año, conforme los Artículos 14 de la Ley del ISBM; y Artículos 4 y 16 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, para conocer el nuevo Punto; así mismo se acordó conocer los Puntos 12, 13, 14 y 15 de la agenda, hasta la “Lectura de Correspondencia del Consejo Directivo”, previo a entrar en receso hasta el día seis de este mes.

Punto Doce: Acciones de Personal:

La Directora Presidenta comunico al pleno que la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos, ha presentado dos documentos de acciones de personal, a los cuales se darán lectura.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El primer documento cita lo siguiente:

.....

12.1 Aceptación de renuncia voluntaria de médico especialista (4 horas diarias), del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 966/2016, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 08 de agosto de 2016, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en la plaza nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo-Obstetra, con salario inicial de contratación de **Seiscientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$625.00).**

Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal de Médico Especialista (4 horas diarias), con un salario nominal de **Setecientos Veintiocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$728.00).**

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Médico Especialista (4 horas diarias), con un salario nominal de **Setecientos Cincuenta y Siete 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$757.12), cuyo incremento se encuentra vigente según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020.**

Que el 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos recibió del Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A" del Policlínico Magisterial de Santa Tecla nota presentada bajo la referencia **EXT-ISBM2020-04647, suscrita por** el empleado #####, mediante la cual remite su renuncia voluntaria, misma que surtió efectos desde el 21 de febrero de 2020, siendo su último día laboral el 20 de febrero de 2020.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación por lo días laborados que le correspondan a la fecha de su retiro voluntario.

La Gerencia de Recursos Humanos, revisó que el empleado se ubica en la primera categoría de tiempo de servicio (3 años), asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 a 5 años	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación	08 de agosto de 2016	20 de febrero de 2020

Asimismo, se realizará un reintegro por los días pagados y no devengados, por el período comprendido del 21 al 29 de febrero de 2020 (9 días), ya que estos fueron cancelados en el sistema de planillas de salario correspondiente al mes de febrero de 2020, por el monto de Doscientos Treinta y Cuatro 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$234.97) debido a que a la fecha de la renuncia se había elaborado y entregado la planilla en referencia al Departamento de Tesorería, más reintegro por 114 minutos de llegadas tardías del mes de febrero de 2020 por un monto de Seis 20/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$6.20).

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado Salvador Enrique Cerón Viera, plaza nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo-Obstetra; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, desde el 21 de febrero de 2020.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Seiscientos Setenta 00/100 Dólares de**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los Estados Unidos de América (US \$670.00); más una compensación proporcional por vacaciones de **Trescientos Veintiséis 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$326.91);** una compensación por aguinaldo proporcional de **Ciento Diez 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$110.45),** y una compensación por bonificación proporcional de **Doscientos Sesenta 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$260.32)** además la aplicación del reintegro por salario no devengado por un monto de **Doscientos Cuarenta y Uno 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$241. 17),** por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de Un **Mil Ciento Veintiséis 51/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,126.51),** en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, las gestiones correspondientes, en relación a la contratación de personal para la plaza vacante, a efectos de garantizar la no afectación del servicio en el referido establecimiento de salud, así como gire las instrucciones correspondientes a los empleados bajo su cargo, a efectos de aplicar el procedimiento respectivo de forma oportuna.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo- Obstetra, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- V. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

.....

Concluida la lectura del documento la Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables,

ACUERDA:

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####,** en plaza nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo- Obstetra; dejando

la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, desde el 21 de febrero de 2020.

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Seiscientos Setenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$670.00)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Trescientos Veintiséis 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$326.91)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Ciento Diez 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$110.45)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Doscientos Sesenta 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$260.32)** además la aplicación del reintegro por salario no devengado por un monto de **Doscientos Cuarenta y Uno 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$241.17)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Un Mil Ciento Veintiséis 51/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,126.51)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, las gestiones correspondientes, en relación a la contratación de personal para la plaza vacante, a efectos de garantizar la no afectación del servicio en el referido establecimiento de salud, así como gire las instrucciones correspondientes a los empleados bajo su cargo, a efectos de aplicar el procedimiento respectivo de forma oportuna.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo - Obstetra, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

Acto seguido se dio lectura al segundo y último documento:

.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**12.2 Informe de horas extras en seguimiento a encomienda realizada en Sub Punto 14.2,
Punto 14 de Acta Nro. 028**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Atendiendo encomienda, del Consejo Directivo Mediante Punto 14.2, Acta 28 de sesión ordinaria, realizada el 06 de febrero de 2020, "informe mensual sobre el pago de horas extras con justificación de porque no se cumplió lo requerido en la jornada de trabajo y los resultados del trabajo".

La Sección de Compensaciones y Fondo Circulante, de la Gerencia de Recursos Humanos, informa que las horas extras que se pagan en planilla, no siempre corresponden al mes reportado, lo que dificulta generar un reporte de justificaciones de horas pagadas, ya que dichas justificaciones son generadas del Sistema de Desarrollo Humano y las planillas son generadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos Institucional (SIRH), del Ministerio de Hacienda, por lo que, las formas de reporte no son homogéneas y dificulta el realizar un reporte de horas pagadas con su respectiva justificación, por lo que, para efectos de cumplimiento de lo encomendado, la Sección de Compensaciones y Fondo Circulante, de la Gerencia de Recursos Humanos, elaboró un reporte mensual de horas extras correspondientes al mes de enero y febrero de 2020, según el siguiente detalle:

Montos pagados de horas extras durante los meses de enero y febrero 2020

Mes	Monto Pagado
Enero	\$ 23,456.13
Febrero	\$ 17,069.46
Total	\$ 40,525.59

Hasta febrero de 2020, el monto pagado en concepto de horas extras asciende a la cantidad de \$40,525.59., lo que corresponde al 6.91% del monto total anual presupuestado, el cual es de \$586,755.00

Se agrupo el pago de horas extras por dependencias según el siguiente detalle:

Montos pagados en horas extras por dependencias administrativas

No	DEPENDENCIA	ENERO	FEBRERO	TOTAL
1	GERENCIA DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA	\$ 4,007.94	\$ -	\$ 4,007.94
2	GACI	\$ 2,137.55	\$ 462.52	\$ 2,600.07
3	UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	\$ 174.14	\$ 1,064.74	\$ 1,238.88

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	\$ 272.35	\$ 313.87	\$ 586.22
5	DEPTO. DE PRESTACIONES	\$ 211.67	\$ 294.37	\$ 506.04
6	DEPTO. DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	\$ 165.01	\$ 305.30	\$ 470.31
7	DEPTO. DE TESORERIA	\$ -	\$ 401.29	\$ 401.29
8	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD	\$ 81.44	\$ 271.78	\$ 353.22
9	UNIDAD JURIDICA	\$ -	\$ 348.39	\$ 348.39
10	CO. DE SEGUI. Y CONTROL DE CONTRATOS	\$ 305.87	\$ -	\$ 305.87
11	RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES	\$ 90.72	\$ 155.20	\$ 245.92
12	GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD	\$ -	\$ 120.45	\$ 120.45
13	SUB DIRECCION ADMINISTRATIVA	\$ 56.68	\$ -	\$ 56.68
14	SUB DIRECCION DE SALUD	\$ 16.16	\$ 26.58	\$ 42.74
TOTAL		\$ 7,519.53	\$ 3,764.49	\$ 11,284.02

Montos pagados en horas extras por establecimientos institucionales de salud:

No	DEPENDENCIA	ENERO	FEBRERO	TOTAL
1	POL. Y CO. SAN MIGUEL	\$ 2,096.67	\$ 1,285.02	\$ 3,381.69
2	POL. Y CO. SANTA ANA	\$ 1,564.95	\$ 1,627.99	\$ 3,192.94
3	POL. SAN SALVADOR F (ILOPANGO)	\$ 1,148.47	\$ 1,042.12	\$ 2,190.59
4	POL. Y CO. CHALATENANGO	\$ 1,218.49	\$ 878.95	\$ 2,097.44
5	POL. Y CO. CABAÑAS	\$ 901.50	\$ 942.21	\$ 1,843.71
6	POL. Y CO. USULUTAN	\$ 1,199.69	\$ 552.97	\$ 1,752.66
7	POL. Y CO. LA LIBERTAD	\$ 605.17	\$ 1,048.51	\$ 1,653.68
8	POL. SAN SALVADOR D (SOYAPANGO)	\$ 857.41	\$ 696.01	\$ 1,553.42
9	POL. Y CO. SAN SALVADOR	\$ 664.10	\$ 835.34	\$ 1,499.44
10	POL. Y CO. CUSCATLAN	\$ 618.65	\$ 636.52	\$ 1,255.17
11	POL. Y CO. SONSONATE	\$ 895.37	\$ 317.64	\$ 1,213.01
12	POL. SAN SALVADOR C (APOPA)	\$ 601.40	\$ 597.68	\$ 1,199.08
13	POL. SAN SALVADOR B (MEJICANOS)	\$ 564.11	\$ 576.01	\$ 1,140.12
14	POLICLÍNICO LA UNIÓN	\$ 696.97	\$ 350.18	\$ 1,047.15
15	POL. Y CO. SAN VICENTE	\$ 839.86	\$ -	\$ 839.86
16	POL. Y CO. AHUACHAPÁN	\$ 450.47	\$ 316.51	\$ 766.98
17	POL. SAN SALVADOR E (SAN JACINTO)	\$ 239.89	\$ 513.76	\$ 753.65
18	POL. SANTA ROSA DE LIMA (LA UNION)	\$ 452.45	\$ 264.56	\$ 717.01
19	POL. Y CO. LA PAZ	\$ 320.98	\$ 342.22	\$ 663.20
20	POL. Y CO. MORAZAN	\$ -	\$ 480.77	\$ 480.77
TOTAL		\$ 15,936.60	\$ 13,304.97	\$ 29,241.57

Consolidado de horas extras de enero a febrero 2020 de los 10 empleados con mayor monto cobrado:

CCO	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	TOTAL
1	#####	Mecánico Soldador	Gerencia De Proyectos E Infraestructura	\$ 629.48

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	#####	Auxiliar De Mantenimiento De Servicios Generales	Gerencia De Proyectos E Infraestructura	\$ 621.33
3	#####	Albañil	Gerencia De Proyectos E Infraestructura	\$ 609.02
4	#####	Auxiliar De Mantenimiento De Servicios Generales	Gerencia De Proyectos E Infraestructura	\$ 603.25
5	#####	Coordinador De Licitaciones Para El Área De Salud	Gerencia De Adquisiciones Y Contrataciones Institucional	\$ 553.32
6	#####	Motorista Tramitador	Policlínico De San Miguel	\$ 525.96
7	#####	Médico De Atención Primaria De Salud	Policlínico De Mejicanos	\$ 490.75
8	#####	Laboratorista Clínico	Policlínico San Salvador	\$ 487.46
9	#####	Auxiliar De Mantenimiento De Servicios Generales	Gerencia De Proyectos E Infraestructura	\$ 481.73
10	#####	Médico De Atención Primaria De Salud	Policlínico De San Miguel	\$ 458.98

Anexo: Detalle de Horas Extras y Justificaciones de la jefatura inmediata de la autorización.

Concluida la lectura del informe el pleno en consenso requirió dejar consignado en el acuerdo, las encomiendas siguientes a la Sub Dirección Administrativa: garantizar el transporte para los empleados con trabajo horas extras, para que retornen a sus casas fuera del horario de su jornada; y previa gestión de la Gerencia de Recursos humanos llevar al día el pago de horas extras y viáticos, y en el caso de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se verifique que el pago no corresponda a consultas médicas brindadas a los servidores docentes, y que el trabajo efectuado sea administrativo, debiendo detallar la justificación del trabajo en el próximo informe que se presente.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación, y las encomiendas para la Sub Dirección Administrativa y Gerencia de Recursos Humanos, aprobándose en esos términos por unanimidad de siete votos.

Concluida la lectura del informe de horas extras en seguimiento a encomienda realizada en Punto 14.2, Acta 28, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe relativo a horas extras en seguimiento a encomienda realizada en Punto 14.2, Acta 28,** presentado por la Gerencia de Recursos Humanos

II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa**, garantizar el transporte para los empleados que trabajan horas extras fuera del horario a su jornada.

III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y a la Gerencia de Recursos humanos** llevar al día el pago de horas extras y viáticos, y en el caso de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se verifique que el pago no corresponda a consultas médicas brindadas a los servidores docentes, y que el trabajo efectuado sea administrativo, debiendo detallar la justificación del trabajo en el próximo informe que se presente.

Punto Trece: Gestión de inmuebles: Informe sobre encomienda del Consejo Directivo en Acta No. 032

Respecto a este tema la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Sub Dirección Administrativa en atención a encomienda del Consejo Directivo en Acta Nro. 032.

Documento que cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES:

Que en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2020, en el Acta 032 del Punto 7, Sub punto 7.1, romano III. el Consejo Directivo encomendó conformar una comisión especial para la búsqueda de otros inmuebles en la zona de San Jacinto.

Que habiéndose realizado gestiones en la búsqueda de inmuebles en dicha zona, hasta el día 03 de marzo, no se había recibido ofertas, ni identificado inmuebles, por lo que, esta Subdirección no procedió a convocar a integrantes del Consejo Directivo para integrar la Comisión Especial.

Sin embargo; el día 03 de marzo de 2020, al final de la tarde, se recibió el contacto de un corredor de bienes y raíces quien remitió fotografía de un inmueble ubicado en la 10 Ave. Sur, por lo que, considerando que se tenía programada Comisión Contractual para el 04 de marzo de 2020, me presenté para informar que se había recibido ubicación de un inmueble e hice la invitación para quienes pudieran acompañar, habiéndose incorporado el Prof. David Rodríguez y el Lic. Francisco Javier Zelada, por parte del Consejo Directivo; y el Dr. #####, como delegado por parte del área de salud.

El inmueble en referencia ofrecido en venta, por US\$125,000.00, no cuenta con las condiciones para que pueda funcionar el Policlínico, a pesar de estar habitada, se encuentra en abandono y en un estado bastante deplorable, por lo que, habiéndose descartado la posibilidad de iniciar gestiones, el corredor de bienes y raíces mostró otro inmueble en alquiler por un precio de US\$2,000.00, ubicado en la 10 Ave. Sur y Calle San Martín edif. Nro. 905, actualmente está

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

siendo ocupado por una dependencia de la Alcaldía, está ubicado estratégicamente, no obstante, necesita varias readecuaciones para que pueda convertirse en establecimiento de salud, sin embargo, se le solicitó al dueño del edificio que podría remitir su oferta al Instituto.

El Dr. #####, quien acompañó en la visita, sugirió que se visitara un inmueble, el cual se encuentra en venta y él tiene conocimiento que en años anteriores, habían presentado oferta al Instituto, por lo que nos presentamos en la Col Vilanova, fuimos atendido por una persona quien al parecer cuida la casa, proporcionó información del precio de venta por US\$250,000.00 e hicimos el recorrido, es una casa de esquina, tiene un área amplia para parqueo, mejores condiciones de infraestructura y espacios para consultorios, por lo que, habiéndose mostrado interés por parte de la institución en continuar con las gestiones, se acordó que el día 05 de marzo, a las 8:00 am., nos presentaríamos nuevamente para que el empleado nos acompañe a las oficinas donde se encuentra el propietario del inmueble.

Finalmente visitamos otro inmueble ubicado en el Km. 4 de los Planes de Renderos, de quien el Dr. #####, tiene conocimiento que se encuentra en venta, pero dicha ubicación no es accesible para la zona que se desea cubrir.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta informó que se ha recibido nueva oferta, la cual se conocerá en próxima sesión, acto seguido sometió a votación el acuerdo del Punto en los términos de dar por recibido el informe y conocer la otra oferta en próxima sesión, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Escuchado el informe presentado por la Sub Dirección Administrativa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado por la Sub Dirección Administrativa**, sobre encomienda del Consejo Directivo en Acta Nro. 032.
- II. **Dar por recibido el informe verbal de la Directora Presidenta** en relación al ingreso de una nueva oferta, la cual será revisada en la próxima sesión extraordinaria del Consejo Directivo

Punto Catorce: Informe de Presidencia

La Directora Presidenta expresó que en cumplimiento a las funciones de su cargo ha llevado a cabo el manejo de las funciones administrativas y de igual forma, la coordinación de actividades del ISBM, del veintisiete de febrero al cuatro de marzo del corriente año, ambas fechas inclusive.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocido el informe verbal de la Directora Presidenta y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe verbal rendido por la Directora Presidenta sobre las actividades realizadas durante el periodo comprendido del 27 de febrero al 04 de marzo de 2020.

Punto Quince: Varios

15.1 Lectura de Correspondencia:

La Directora Presidenta informo que se ha recibido tres correspondencias, la primera un oficio del Tribunal de Ética Gubernamental; la segunda, un comunicado del Secretario General del SITISBM y nota de la Secretaria Primera de Conflictos del referido Sindicato; y la última correspondencia, un oficio procedente de la Señora Ministra de Salud

Explicado lo anterior, se procedió a la lectura de la primera:

15.1-A Oficio Nro. 118 suscrito por la Licda. Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental.

Síntesis:

Oficio Nro. 118 con fecha de recepción en Mesa de Entrada de fecha 26-02-20, suscrito por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, por medio del cual se notifica al ISBM diligencias tramitadas y contenidas en el Expediente 21-A-19 del referido Tribunal en contra del señor #####, requiriendo se giren instrucciones a quienes corresponda, a efecto de que sea cumplido el requerimiento solicitado por ese Tribunal.

Agotada la lectura el pleno en consenso encomendó a la Directora Presidenta gire instrucciones a la GACI y a Recursos Humanos para que emitan sus informes, y con base a éstos, en su calidad de Directora Presidenta, se emita informe de respuesta para el TEG. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación en los términos requeridos, por unanimidad de siete votos, así se aprobó.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura del Oficio del Tribunal de Ética Gubernamental Nro. 254, Expediente 21-A-19, tramitado en el referido Tribunal, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a y s), 22 literal a) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Oficio Nro. 254 suscrito por la licenciada Adda Mercedes Serarols,** Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental.
- II. **Encomendar a la Directora Presidenta** emitir el informe requerido según los informes emitidos por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Gerencia de Recursos Humanos

A continuación, se dio lectura a las correspondencias del SITISBM:

15.1-B Correspondencia suscrita por el señor #####, Secretario General del SITISBM, y nota suscrita por la señora #####, Secretaria 1°. Conflicto del SITISBM.

Síntesis:

Correspondencia con fecha de recepción en Mesa de Entrada de fecha 02-03-20, suscrito por el Secretario General del SITISBM, doctor #####, por medio de la cual solicita audiencia para la Junta Directiva del Sindicato en mención. Asimismo, correspondencia con fecha de recepción del 02-03-20, suscrita por la señora #####, Secretaria Primera de Conflictos del SITISBM, por medio de la cual hace alusión a un listado de peticiones en relación al Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente a la Cláusula 59.

Agotada la lectura de ambas correspondencias el pleno en consenso encomendó a la Directora Presidenta confirmar a los Secretarios General y Primera de Conflictos del SITISBM, sobre la audiencia concedida para el día viernes seis del presente mes y año. La Directora Presidente sometió a votación el acuerdo de este Punto en los términos señalados, se aprobó por unanimidad de siete.

Concluida la lectura de las correspondencias suscritas por los Secretarios General y Primera de Conflictos del SITISBM, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a y s), 22

literal a) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables,

ACUERDA:

- I. **Dieron por recibida las correspondencias suscritas por los Secretario General y Primera de Conflictos** del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM.
- II. **Encomendar a la Directora Presidenta** citar a la Junta Directiva del SITISBM, para audiencia el día viernes 06 del corriente.

Se dio lectura a la tercera y última correspondencia:

15.1-C **Oficio Nro.2020-6000-044 suscrito por Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud.**

Síntesis:

Oficio Nro. 2020-6000-044 suscrito por la Señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek; vista que fue

Concluida la lectura del Oficio Nro. 2020-6000-044 del Despacho Ministerial de Salud, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a y s), 22 literal a) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Oficio Nro. 2020-6000-044 suscrito por la Señora Ministra de Salud,** doctora Ana del Carmen Orellana de Bendek.
- II. **Encomendar a la Directora Presidenta** dar el seguimiento y apoyo correspondiente.

Por lo avanzado de la tarde y para conocer el complemento de los puntos pendiente de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión extraordinaria a celebrarse el día viernes seis de los corrientes, a partir de las catorce horas, y la sesión ordinaria siempre para el día jueves doce de los corrientes, reiterando que se enviarán ambas convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

Oscar Alejandro López Valencia
2o. Director Suplente por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente por el **Ministerio de Salud**

Lilian Saraí Granados Jerez
Directora Suplente por el **Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario representante de **Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**